

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

“ANÁLISIS DE LA VALORACIÓN DE LOS
INFORMES PSICOLÓGICOS EN LOS CASOS DE
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, SAN JUAN DE
LURIGANCHO, 2023”

Tesis para optar al título profesional de:

Abogada

Autores:

Ana Fiorella Mendoza Picoy
Jhoselin Rosario Villar Quito

Asesor:

Dr. Emilio Augusto Rosario Pacahuala
<https://orcid.org/0000-0003-2421-548X>

Lima - Perú

2024

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	JOSE CARLOS ESPINOZA RANGEL
	Nombre y Apellidos

Jurado 2	JAVIER ANGEL SOTOMAYOR BERROCAL
	Nombre y Apellidos

Jurado 3	EMILIO AUGUSTO ROSARIO PACAHUALA
	Nombre y Apellidos

INFORME DE SIMILITUD

MENDOZA-VILLAR

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	5%
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	www.dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad San Francisco de Quito Trabajo del estudiante	1%
6	Submitted to Universidad Tecnologica del Peru Trabajo del estudiante	<1%
7	repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	archive.org Fuente de Internet	<1%

DEDICATORIA

A nuestros padres, por estar con nosotros, por enseñarnos a crecer de manera personal y profesional, que si hay un tropiezo en el camino debemos levantarnos y seguir nuevamente, por apoyarnos y guiarnos, por ser las bases y pilar de nuestro esfuerzo para poder llegar hasta aquí.

AGRADECIMIENTO

A todas las personas que hicieron posible que lleguemos a este punto de la carrera, especialmente, a nuestros familiares, quienes nos brindaron su apoyo incondicional durante el proceso de este trabajo.

TABLA DE CONTENIDO

JURADO EVALUADOR	2
INFORME DE SIMILITUD	3
DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO	5
TABLA DE CONTENIDO	6
ÍNDICE DE TABLAS	9
RESUMEN	10
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	11
1.1.- REALIDAD PROBLEMÁTICA	11
1.2.- ANTECEDENTES	14
1.2.1. Antecedentes Internacionales	14
1.2.2. Antecedentes Nacionales	16
1.3.- BASES TEÓRICAS	17
1.3.1. Violencia Familiar	17
1.3.2. Violencia psicológica	18
1.3.3. Violencia contra la mujer	19
1.3.4. Protocolo de Atención del Centro Emergencia Mujer	21
1.3.5. Guía de Evaluación Psicológica Forense en caso de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; y en otros casos de Violencia	21
1.3.6. Informe Psicológico	22
1.3.7. Protocolos de Pericia Psicológica	23
1.3.8. Fiscalías Especializadas	24
1.3.9. Centro de Emergencia Mujer	25
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	27
1.4.1. Justificación teórica	27
1.4.2. Justificación práctica	27
1.4.3. Justificación metodológica	28
1.4.4. Justificación social	28
1.4.5. Justificación jurídica	28
1.5. BASES LEGALES	29
1.5.1. Constitución Política del Perú de 1993	29
1.5.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978)	29
1.5.3. Convención de Belém Do Pará	29
1.5.4. Ley N° 30364	29
1.5.5. Código Penal Peruano (1991)	29

1.6.	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	29
1.6.1.	Problema general	30
1.6.2.	Problemas específicos	30
1.7.	OBJETIVOS	30
1.7.1.	Objetivo General	30
1.7.2.	Objetivos Específicos.....	30
1.8.	HIPÓTESIS	31
1.9.	LIMITACIONES.....	32
1.10.	DEFINICIÓN DE CONCEPTOS	32
1.10.1.	Derecho a la igualdad y no discriminación:	32
1.10.2.	Derecho de acceso a la justicia:	33
1.10.3.	Disposición fiscal:.....	33
1.10.4.	Feminicidio:	33
1.10.5.	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables:.....	33
1.10.6.	Revictimización:	33
1.10.7.	Valor probatorio:	33
1.10.8.	Violencia económica:	34
1.10.9.	Violencia física:	34
1.10.10.	Violencia sexual:.....	34
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA.....		35
2.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	35
2.1.1.	De acuerdo con el propósito que persigue:	35
2.1.2.	Enfoque:	35
2.1.3.	Diseño: Estudio del caso.....	35
2.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA.....	36
2.3.	MÉTODOS.....	37
•	Método Analítico:.....	37
•	Método Descriptivo - Explicativo:	38
•	Método Jurídico:	38
2.4.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS	38
2.5.	ASPECTOS ÉTICOS	39
CAPÍTULO III: RESULTADOS		41
3.1.	RESULTADOS DE LA TÉCNICA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL	41
3.2.	RESULTADOS DE LA TÉCNICA DE ENTREVISTA	41
3.3.	ANÁLISIS DE CARPETAS FISCALES.....	49
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES		54
4.1.	LIMITACIONES	54
4.2.	INTERPRETACIÓN COMPARATIVA.....	54

4.3. IMPLICANCIAS	58
4.4. CONCLUSIONES	58
4.5. RECOMENDACIONES.....	59
REFERENCIAS	61
ANEXOS	67

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Población y muestra	37
Tabla 2: Técnicas e instrumentos	38
Tabla 3: Carpeta Fiscal N° 1583-2022	49
Tabla 4: Carpeta Fiscal N° 3033-2020	50
Tabla 5: Carpeta Fiscal N° 3733-2020	51
Tabla 6: Carpeta Fiscal N° 2522-2021	52

RESUMEN

El presente trabajo de investigación busca analizar la valoración de los informes psicológicos emitidos por el Centro de Emergencia Mujer en los casos de violencia contra la mujer en el distrito de San Juan de Lurigancho en el año 2023. Se realizó un estudio de tipo básico de la investigación con enfoque cualitativo. Asimismo, se elaboró dos guías de entrevistas; la primera estuvo compuesta por 9 preguntas que estaban dirigidas a (05) fiscales de la Fiscalía Especializada en Violencia contra la mujer de San Juan de Lurigancho – Zona Alta y la segunda conformada por 4 preguntas dirigidas a (04) psicólogos del I.M.L y del C.E.M. Posteriormente, se discutió los resultados con los antecedentes de la doctrinas y teorías nacionales e internacionales relacionadas con el delito de agresión psicológica, conjuntamente a un análisis documental de 04 carpetas fiscales con denuncias de violencia psicológica, concluyendo que efectivamente los fiscales consideran con mayor valor probatorio a los Protocolos de pericia psicológica emitidos por el IML porque son psicólogos clínicos forenses y están capacitados para realizar este tipo de evaluación y porque cumplen con los parámetros de la Guía de Medicina Legal que está enmarcado en la Ley 30364.

PALABRAS CLAVES: violencia psicológica, violencia contra la mujer, informes psicológicos, protocolo de pericias psicológicas, guía de evaluación psicológica forense, Centro de Emergencia Mujer e Instituto de Medicina Legal.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1.- REALIDAD PROBLEMÁTICA

La violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar es una problemática mundial que se basa en la intimidación, amenazas o conductas violentas que causen daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o incluso la muerte.

Esta violencia se realiza con el fin de mantener poder y control hacia una mujer o miembros del grupo familiar, es decir, a los convivientes o ex conviviente, cónyuges o ex cónyuges, padrastros, madrastras, ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de las cuñadas y cónyuges hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; así como, las personas que habitan en la misma vivienda, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, sin importar si conviven o no en el momento de ocurrir la violencia.

En ese marco, se destaca la violencia psicológica, toda vez que, si se observa a nivel internacional, específicamente en México, se tiene que el tipo de violencia psicológica es el más común y representa la prevalencia más alta de 44.3%, siendo casi la mitad de los casos ejercida por la pareja de la víctima. Por otro lado, en España, según el informe de la macroencuesta estatal de violencia de género de 2015, el 25,4% violencia psicológica de control y el 21,9% violencia psicológica emocional en algún momento de su vida. Además, según los resultados de la primera encuesta a escala de la Unión Europea sobre violencia de género contra las mujeres, el 33% de las mujeres españolas han sufrido violencia psicológica por parte de su pareja (actual o pasada), frente a la media europea del 43%. En este sentido,

se constata la mayor prevalencia de la violencia psicológica frente a otros tipos de violencia en la pareja (Liles et al., 2012).

Es por ello, que el estado peruano, el día 24 de noviembre del 2015 promulgó la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, con el fin de combatir los actos de violencia física, psicológica, sexual y económica. Asimismo, se encuentra penado bajo el artículo 122-B del Código Penal.

La violencia familiar en el Perú, conforme a lo señalado por el INEI en su Informe Técnico N° 02 - Junio, donde brinda cifras estadísticas a nivel de los registros administrativos que emite la Policía Nacional del Perú sobre las denuncias de violencia familiar, nos informa que en el intervalo del presente año, precisamente, en el periodo de enero a marzo se han reportado 57 213 denuncias por violencia familiar, existiendo éstas por agresiones físicas/psicológicas, sexual y económica/patrimonial, de las cuales el 91.6% corresponde sólo a denuncias por violencia física y/o psicológica. Por otro lado, se observa que las cifras de denuncias por violencia familiar han disminuido en un 10.3% y 12.1% en comparación al primer trimestre de los años 2022 y 2021 respectivamente.

Asimismo, se evidencia que los departamentos con mayores cifras de denuncias por el delito de violencia familiar en el periodo de enero a marzo con respecto al año 2023 son Lima Metropolitana, Piura y Cusco; en el año 2022 son Cajamarca, Amazonas, Moquegua, Lambayeque, Lima Metropolitana y Ancash; y en el año 2021 son Ancash, Amazonas, Lima Metropolitana y Lima, de esta manera observamos que en el año 2023 en comparación a años anteriores la violencia familiar está disminuyendo.

Es preciso recalcar que, existe la conmemoración del “Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer”, lo cual se da cada 25 de noviembre, para así lograr la visibilización, reflexión y la erradicación de cualquier modalidad de violencia realizada en contra de las mujeres.

Centrándonos en la problemática local, el distrito de San Juan de Lurigancho es uno de los que cuenta con elevadas cifras en casos de violencia contra la mujer, ya que, según lo informado por el INEI, basándose en la información emitida por el Ministerio del Interior, durante el periodo de enero-marzo 2023, dicho distrito registró 2,376 denuncias (12.5%), evidenciándose un incremento a comparación del año 2022 que en el mismo periodo registró 2,272 denuncias. Ello es avalado por el reporte de la Policía Nacional del Perú que indicó que en el primer trimestre del año en curso se registraron 2,082 denuncias en el distrito mencionado.

En ese sentido, cada año las denuncias debido a dicho tipo de violencia van en aumento; sin embargo, se ha identificado que al momento de que aquellos casos llegan a manos del Ministerio Público, son directamente archivados, toda vez que al momento de la revisión de los elementos de convicción, siendo uno fundamental el examen psicológico, lo que se considera son los resultados de la pericia emitida por el IML mas no el Informe Psicológico emitido por el CEM. Sin embargo, al observar el artículo 26 de la Ley 30364, se encuentra que las evaluaciones así sean practicadas por el CEM o IML deben de ser valoradas como pruebas fehacientes en el proceso.

Por lo tanto, en la presente se busca conocer los fundamentos que valoran los fiscales para no considerar los informes psicológicos del CEM al momento de emitir sus disposiciones.

1.2.- ANTECEDENTES

Para efectos de la presente tesis se han recopilado como antecedentes internacionales trabajos de distintos países, puesto que la problemática lo amerita.

1.2.1. Antecedentes Internacionales

Malo (2020) en su tesis de método cuantitativo y cualitativo; consideró analizar las razones por las que Fiscalía archiva las denuncias de violencia psicológica. Y, concluyó que las denuncias de violencia psicológicas están destinadas al archivamiento, debido que se interpreta inadecuadamente que los supuestos intereses de la víctima es netamente conseguir medidas de protección a fin de que el agresor se aleje mas no el procesamiento penal por el delito cometido; sin embargo, esto es a raíz de que el sistema judicial se tarda en atender los procesos, lo cual genera que de cierta forma la víctima desista ante las trabas y demoras. Bajo aquel contexto, lo investigado por dicho autor guarda relevancia con la presente, toda vez que, si se compara la situación del origen de la tesis con el ámbito nacional, se encuentran grandes semejanzas con respecto al actuar del sistema público.

Andrade (2020) en su investigación tiene como objetivo general analizar la valoración judicial en el delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar dentro de la ciudad de Latacunga de Ecuador, en la cual concluyó que al tratarse de casos de violencia psicológica se debe de emplear distintas técnicas para lograr exteriorizar el daño, siendo el testimonio anticipado de la víctima lo más ideal a fin de evitar una revictimización y la valoración psicológica.

En ese marco, el testimonio anticipado se puede comparar con la narración de los hechos al realizarse la denuncia; sin embargo, lo que establece las leyes peruanas es que para acreditar una afectación psicológica es esencial y necesario la evaluación psicológica.

Horna (2019) en su trabajo de investigación concluyó que la utilización de evaluación psicológica es esencial en los casos de violencia contra las mujeres, ya que constituye la única evidencia que puede confirmar la existencia del delito.

Núñez y Barreto (2019) en su trabajo de grado de diplomado, concluyó que; el informe pericial al considerarse como medio probatorio dentro de un proceso judicial debe de regirse por pautas éticas que otorguen confiabilidad y aseguren prácticas profesionales adecuadas.

Muñoz (2018) en su tesis de post grado, concluyó que, en los casos de violencia psicológica, la prueba principal es la pericia psicológica forense. Asimismo, realiza una diferencia entre la psicología clínica con la psicología forense, siendo esta última caracterizada por ofrecer respuestas oportunas al Fiscal, mientras que la psicología clínica, aunque es efectiva para detectar trastornos psicológicos y las consecuencias de la violencia psicológica sufrida por la víctima, no aborda las necesidades específicas que se requieren en la evaluación psicológica forense. Por lo que, se deja en evidencia que las pericias psicológicas practicadas por forenses tienen mayor peso sobre lo evaluado en la psicología clínica en la que los profesionales no poseen tantos conocimientos científicos de los cuales pueda determinar si la víctima está o no realmente dañada por los hechos narrados, ya que solo demuestra generalmente el grado de afectación emocional, lo cual va relacionado a estados de ánimos y/o temores.

1.2.2. Antecedentes Nacionales

A continuación, se analizará algunos estudios previos realizados en el marco nacional:

Puella (2023) en su trabajo de investigación, concluyó que el informe psicológico emitido por el CEM no garantiza como instrumento de prueba la existencia de una afectación psicológica, cognitiva o conductual exigida en el artículo 122-b del Código Penal, y por no utilizar la guía de evaluación psicológica forense.

Sánchez (2023) en su trabajo de investigación de pregrado, concluyó que los operadores de justicia no le otorgan valor probatorio al informe psicológico emitido por el CEM, toda vez que no se acoplan a los criterios establecidos por el Instituto de Medicina Legal.

De la Cruz (2022) en su investigación de enfoque cualitativo, concluyó que los exámenes psicológicos practicados por el CEM y los mismos que son plasmados en informes psicológicos son ineficaces, toda vez que dicho informe no se encuentra bajo los parámetros del IML; además, los psicólogos no están realmente capacitados, siendo ellos quienes deberían de dar credibilidad y fuerza probatoria a los informes psicológicos, conllevando a que sus conclusiones deben de precisar el modo de afectación y justificar la razón del resultado. Por ello, lo dicho por el autor guarda concordancia con una de las razones por las cuales los informes psicológicos del CEM no son valorados por los fiscales al momento de emitir las disposiciones fiscales en los casos de violencia psicológica.

Chavalla y Martínez (2020) en su investigación concluyó que el 42% de las mujeres que sufren violencia familiar experimentan niveles significativos en violencia psicológica en su entorno doméstico de lo cual dentro de los informes psicológicos revelan que estas mujeres

tienen factores que afectan su salud mental, siendo la vulnerabilidad uno de ellos. De igual forma, brinda sustento al explicar los factores de violencia psicológica que atraviesan las víctimas durante todo el proceso de abuso familiar.

Edquen (2020) en su trabajo de investigación concluyó que las altas repercusiones de informes psicológicos en casos de violencia familiar no guardan concordancia con los estándares establecidos en la Guía de evaluación psicológica del Ministerio Público. Esto se debe a la incorrecta aplicación por parte de los profesionales al evaluar los casos, ya que suelen centrarse en los factores internos de la personalidad en lugar de analizar las situaciones específicas en las que ocurrieron los hechos. Además, se argumenta que los informes psicológicos del CEM no establecen la culpabilidad de los casos de violencia psicológica, por ende, no son considerados por su falta de requisitos y motivación,

Ortiz (2020) en su investigación concluyó que los informes emitidos por los psicólogos del CEM no pueden considerarse concluyentes, puesto que carecen de una estructura científica sólida y no son verificables, a diferencia de las evaluaciones psicológicas realizadas por el IML. Por lo tanto, es crucial que los profesionales de la psicología reciban formación en el campo forense para evitar que las víctimas tengan que someterse a una segunda evaluación psicológica. En ese contexto, se plantea establecer un protocolo de pericia psicológica que cumpla con los patrones de evaluación necesarios.

1.3.- BASES TEÓRICAS

1.3.1. Violencia Familiar

Según el INEI, la violencia doméstica hace referencia a todos los casos de violencia que se desarrollen en el seno de una familia, es decir, las agresiones ejercidas por

parte de uno de los miembros contra otro. Ello incluye casos de violencia hacia la mujer, maltrato infantil o violencia hacia los hombres.

Asimismo, la OMS define que la violencia es el primordial problema de salud público en todo el mundo, es por ello que se recomienda promover medidas de prevención primaria, fortalecer los medios de respuestas a las víctimas de la violencia, incrementar la cooperación y el intercambio de información en la prevención de la violencia.

Dolto (1988), afirma que la violencia ocurre cuando nos encontramos frente a la ausencia de palabras para expresar un desacuerdo entre dos personas.

En ese contexto, la violencia familiar conlleva a distintos tipos de maltratos dentro del núcleo familiar, los cuales son: violencia física, violencia psicológica, violencia económica y violencia sexual.

1.3.2. Violencia psicológica

Son actos que conllevan a la desvalorización y buscan disminuir o eliminar los recursos internos que la persona posee para hacer frente a las diferentes situaciones de su vida cotidiana. (Fiscalía General de la República, 2017)

La violencia psicológica es la forma más frecuente de maltrato hacia la mujer. Es difícil detectarlo y comprobar las secuelas que se lleguen a generar debido a dicha violencia porque las huellas que quedan no son visibles.

Este tipo de violencia es sutil, pero de manera constante y cabe la posibilidad que en algunos casos repercute más que una violencia física. De tal manera que conlleva a que la víctima dependa de su agresor a causa del deterioro de su autoestima y en ocasiones, también por la manipulación. Es entonces que, para que la violencia psicológica se produzca basta de tiempo. Tiempo del que se habrá causado un desgaste en la víctima, lo cual la deja incapacitada para poder defenderse.

1.3.3. Violencia contra la mujer

La violencia contra la mujer es un fenómeno social que viene de hace mucho tiempo atrás. Si nos fijamos en la época prehistórica, era determinante la ideología del machismo, siendo que la mujer estaba limitada de hacer ciertas cosas, como, por ejemplo, solo encargarse de los quehaceres del hogar y de sus hijos. Prácticamente no tenía derechos y era minimizada a causa de que se tomaba como referencia al hombre como el sexo más fuerte.

Algunos historiadores indican que el origen de la violencia de género radicó en la antigua Roma, donde reinaba el patriarcado y la voz de la mujer no tenía validez. Ello se debe a que ambos sexos han desempeñado roles totalmente distintos desde la edad infantil.

Asimismo, remitiéndonos a la época de la literatura griega, también se observó actos de violencia contra la mujer, un claro ejemplo es el hecho que Zeus golpeará a su esposa Hera. Por otro lado, se tiene que una de las tradiciones de la Antigua India era quemar a la mujer luego de que su esposo haya fallecido, ya que era una de sus

obligaciones como esposa. Según las normas islámicas, la mujer es propiedad del marido. El Corán establece como deber del esposo golpear a su mujer que tiene comportamientos rebeldes.

En ese contexto, antes no existía protección alguna por parte de las legislaciones hacia la mujer; en consecuencia, no se consideraba como delito la violencia física o psicológica, sino que era referida como un problema familiar o de pareja. Cabe indicar que la violencia no solo es producida por la pareja de la agraviada, también es generada por los hijos u otro pariente.

Por ello, a la actualidad en el Perú desde el 24 de noviembre de 2015 está vigente la Ley N° 30364, con la finalidad de ser frente los entornos de violencia que existen en el país; sin embargo, esto no quiere decir que anteriormente no haya existido una ley que proteja a las personas más vulnerables, ya que se tenía a la Ley N° 26260 “Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar”, la cual evidentemente fue derogada por la actual normativa debido a la poca eficacia y eficiencia. Además, la presente ley en comparación con la anterior brinda mayor protección a las víctimas porque ampara a la mujer por su condición de tal, también amplifica su resguardo dentro y fuera del vínculo familiar.

La mencionada ley, se rige bajo ciertos principios rectores, tales como el principio de igualdad y no discriminación, el principio del interés superior del niño, el principio de debida diligencia, el principio de atención inmediata y oportuna, el principio de sencillez y oralidad, y el principio de razonabilidad y proporcionalidad.

1.3.4. Protocolo de Atención del Centro Emergencia Mujer

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables por intermedio del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA instituyó los Centros de Emergencia Mujer. Por ello, se estableció el Protocolo de Atención del Centro de Emergencia Mujer con la finalidad de establecer parámetros y estándares técnicos para el desempeño del personal del CEM a nivel nacional y por lo tanto es una herramienta importante para brindar atención de calidad a los usuarios públicos de los servicios. Es el resultado de un proceso participativo integral de revisión y análisis bibliográfico, que incluye las mejores prácticas del servicio y contribuciones del personal relacionados con la operación y gestión del servicio.

1.3.5. Guía de Evaluación Psicológica Forense en caso de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; y en otros casos de Violencia

La Fiscalía de la Nación promulgó la Resolución de N° 3963-2016-MP-FN, donde se aprobó cuatro guías que fueron creadas en relación con la Ley N° 30364, principalmente nos basaremos en la “Guía de Evaluación Psicológica Forense en caso de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y en otros casos de Violencia”, es fundamental porque permite a las fiscalías especializadas mayor facilidad al resolver los casos de violencia psicológica.

Además, cabe señalar que esta guía ha sido creada en cooperación con el sector salud, seguridad social, por la Comisión Especial para el diseño, conducción, coordinación, supervisión y evaluación del proceso de adecuación a la Ley N° 30364, incluyendo

las observaciones y los aportes de los psicólogos forenses de las diferentes sedes a nivel nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público.

Esta guía favorece en la atención de las víctimas de violencia psicológica, ya que sirve como instrumento técnico de referencia para los profesionales psicólogos de establecimientos de salud de los diferentes sectores públicos y privados, porque posee una metodología de intervención donde se puede determinar el estado de afectación psicológica en las víctimas y evidenciar las características de comportamiento y vulnerabilidad relacionados con los hechos de violencia psicológica.

1.3.6. Informe Psicológico

El informe psicológico es un documento ordenado y sintético, donde se entrevista a la persona agraviada para que transmita los hechos de violencia que a sufrido, de esta manera se obtienen los resultados de evaluación diagnóstica del paciente, con ello se constituye un registro clínico donde se incluyen antecedentes a la situación actual de la víctima, sus problemas, limitaciones, las principales averiguaciones que hace el psicólogo o las interpretaciones de estas.

Los Centros de Emergencia Mujer, tienen como función brindar atención psicológica a las víctimas, es por ello que como institución evalúan a las agraviadas a través de un informe psicológico.

Los informes psicológicos se llevan a cabo por un psicólogo del Centro de Emergencia Mujer que debe estar debidamente capacitado en temas de género,

violencia y manejo de técnicas de entrevista; la entrevista solo se realiza una vez en una sesión que transcurre en el plazo de 30 a 45 minutos, solo en los casos más graves se puede optar por una segunda sesión para establecer el plan de acción a llevar a cabo.

El informe psicológico es un documento de valor científico legal, donde se redacta de forma precisa y clara los resultados de la entrevista, detallando al final, en las conclusiones, lo que se evidencia en la persona evaluada. Asimismo, cabe precisar que los informes psicológicos del CEM tienen valor probatorio del estado de salud mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

1.3.7. Protocolos de Pericia Psicológica

El Protocolo de Pericia Psicológica es un análisis, informe, opinión o juicio de que emite un psicólogo clínicos forenses, en este caso un profesional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público con formación y experiencia en el campo forense, que sirve para determinar la ausencia o presencia de afectación psicológica u otra alteración que presente el peritado a raíz de los hechos de violencia investigados, esto se realiza a través de un diagnóstico o conclusión de clínica forense. También, identificar si existe alguna condición de vulnerabilidad o factores de riesgo que permitan amplificar y perpetuar la afectación de los episodios de violencia en su estado emocional. Además, determinar el tipo o rasgos de personalidad de los peritados, señalar las características de su comportamiento con el objetivo de conocer la forma en la que el evaluado asimila el hecho violento. Por

último, sugerir recomendaciones que el perito considere como pertinentes para el evaluado.

1.3.8. Fiscalías Especializadas

En base a lo precedente, el 24 de septiembre del 2018, el Fiscal de la Nación, Pedro Chávarry Vallejos, dispuso la creación de las Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, la prima fiscalía creada en esta categoría para combatir los diferentes actos de violencia familiar que se registran en el país. Las fiscalías creadas inician su funcionamiento el 23 de noviembre del 2018 en los distritos fiscales de Lima, Lima Sur y Lima Este, las cuales tienen carga cero y abordan las denuncias en flagrancia y no flagrancia siempre que pertenezcan a su competencia material.

La competencia material con la que se rige las Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, es lo señalado en el artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1368, la cual otorga competencia personal a la Ley N° 30364.

Los principales delitos que atienden las Fiscalías Especializadas son: Femicidio, Lesiones, Violación sexual y sus formas agravadas, Actos contra el pudor en menores. Asimismo, los actos de Acoso, en todas sus modalidades, incluidos el Acoso sexual y Chantaje Sexual; también la difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual.

Las Fiscalías Especializadas se activan al recibir una denuncia de cualquier tipo de violencia, en primer lugar, solicitan las medidas de protección y medidas cautelares a favor de las víctimas, de esta manera se garantiza los derechos fundamentales, posteriormente se solicita que las agraviadas pasen los reconocimientos médicos legales necesarios, los cuales son asistir al médico legista para reconocer el grado de lesiones que presenta la víctima, así como observar si requiere incapacidad médico legal; también se requiere que asistan a una evaluación psicológica, para determinar el grado de afectación psicológica que presenta.

Las Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de San Juan de Lurigancho se dividen en tres zonas, las cuales son zona baja, zona media y zona baja. Estas fiscalías especializadas se encuentran compuesto en su mayoría por cuatro despachos a excepción de la fiscalía especializada que se encuentra en la zona alta que solo cuenta con tres despachos, cada despacho está conformado por un Fiscal Provincial, tres o cuatro Fiscales Provinciales Adjuntos, dos Asistentes en Función Fiscal, un Asistente Administrativo y una Mesa Única de Partes.

1.3.9. Centro de Emergencia Mujer

Los C.E.M. son centros especializados, interdisciplinario que brindan atención pública, gratuita e integral a los niños, adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad que son víctimas de violencia hacia la mujer, los integrantes del grupo familiar y violencia sexual.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) está conformado por dos tipos de CEM:

- Los CEM Regulares que se encuentran gestionados por las municipalidades y/o gobiernos regionales.
- Los CEM en Comisarías, han sido creados en cooperación con la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Interior.

Los CEM se encuentran compuestos por un equipo interdisciplinario que son psicólogo/a, trabajador/a social y abogado/a con el fin de proporcionar una atención integrada en los casos de Violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Los Psicólogos del CEM tienen como función otorgar atención psicológica a las agraviadas de violencia familiar, es por ello que se realizan entrevistas en donde la persona afectada detalla su historia de vida y los antecedentes de violencia para así evaluar a través de un informe psicológico el grado de afectación psicológica que posee la víctima.

Los Trabajadores Sociales del CEM aportan al fortalecimiento de los lazos familiares y sociales de las víctimas, coordinando con instituciones y organizaciones sociales para brindar ayuda social a las personas afectadas.

Los Abogados del CEM brindan asesoría legal para defender los derechos de las víctimas, promueven el acceso a la justicia, buscan una sanción para los agresores y el resarcimiento del daño causado.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. Justificación teórica

Álvarez (2020) señala que la justificación teórica implica identificar las lagunas en el conocimiento actual que la investigación buscará reducir.

La presente investigación se realiza con la finalidad de aportar en el ámbito jurídico y busca dar a conocer las razones del porqué uno de los artículos de la Ley N° 30364 no influye en las disposiciones fiscales del delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia psicológica, en cuanto a la valoración de los informes psicológicos.

1.4.2. Justificación práctica

Bernal (2010) considera que una investigación prácticamente es válida cuando su desarrollo contribuye a la solución de un problema o puede sugerir estrategias que contribuyan a la solución del problema.

Como se ha observado líneas arriba, la investigación ayudará a exponer los criterios y/o perspectivas de los cuales los fiscales se basan para valorar los informes psicológicos del CEM en casos de violencia psicológica, al igual que se analizará si se puede optar otras medidas con respecto a la solicitud de una segunda evaluación a la víctima, proporcionando alternativas viables a efectos de que se evite la figura de la revictimización.

1.4.3. Justificación metodológica

Méndez (1995) manifiesta que las razones que la sustentan es la aportación de nuevos métodos, instrumentos, modelos o estrategias de investigación, para generar conocimiento válido y confiable.

Esta investigación se ha desarrollado en base a fuentes confiables, las mismas que han pasado por un proceso selectivo del método de exclusión e inclusión. Además, se ha llevado a cabo entrevistas y análisis de carpetas fiscales relacionadas al delito de violencia psicológica.

1.4.4. Justificación social

Ñaupas (2014) aduce que el estudio puede ayudar a resolver problemas que afectan a un grupo social.

La presente investigación está enfocada en disminuir y erradicar la violencia psicológica que sufre la población femenina, a fin de que esta no quede impune por el hecho de que los informes psicológicos no son valorados debidamente por los fiscales para determinar la existencia de afectación psicológica, cognitiva y/o conductual de la víctima.

1.4.5. Justificación jurídica

Caballero (2019) menciona que justificar o respaldar una decisión implica desarrollar un argumento lógico, el cual contiene una premisa como norma general, siendo que la conclusión es la decisión.

Esta investigación se ha desarrollado en base al artículo 26 de la Ley N°. 30364, con la finalidad de determinar si los fiscales de las Fiscalías especializadas en Violencia Familiar otorgan valor probatorio a los informes psicológicos emitidos por los Centros de Emergencia Mujer al emitir pronunciamiento de las carpetas fiscales.

1.5. BASES LEGALES

1.5.1. Constitución Política del Perú de 1993

- Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona

Numeral 2

Numeral 24, literal h)

1.5.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978)

- Artículo 5.- Derecho a la Integridad personal
- Artículo 8.- Garantías Judiciales
- Artículo 11.- Protección de la Honra y de la Dignidad
- Artículo 24.- Igualdad ante la Ley

1.5.3. Convención de Belém Do Pará

1.5.4. Ley N° 30364

1.5.5. Código Penal Peruano (1991)

- Artículo 122-B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

1.6. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.6.1. Problema general

- ¿Cuál es la valoración de los informes psicológicos emitidos por el CEM en los casos de violencia contra la mujer, San Juan de Lurigancho, 2023?

1.6.2. Problemas específicos

- ¿Cuáles son los parámetros que utilizan los profesionales especializados del CEM al realizar la evaluación psicológica a las agraviadas de violencia psicológica?
- ¿Qué aspectos son tomados en cuenta por los fiscales al momento de valorar los informes psicológicos emitidos por el CEM en los casos de violencia contra la mujer?
- ¿De qué manera la guía de evaluación psicológica forense incide en la valoración de los informes psicológicos en los casos de violencia contra la mujer?

1.7. OBJETIVOS

1.7.1. Objetivo General

- Analizar la valoración de los informes psicológicos emitidos por el CEM en los casos de violencia contra la mujer.

1.7.2. Objetivos Específicos

- Identificar cuáles son los parámetros que utilizan los profesionales del CEM al realizar la evaluación psicológica a las agraviadas de violencia psicológica.

- Analizar los aspectos que son tomados en cuenta por los fiscales al momento de valorar los informes psicológicos emitidos por el CEM en los casos de violencia contra la mujer.
- Analizar de qué manera la guía de evaluación psicológica forense incide en la valoración de los informes psicológicos en los casos de violencia contra la mujer.

1.8. HIPÓTESIS

Malegarie y Fernández (2016) sostienen que:

En los diseños cualitativos, las hipótesis pueden surgir como conjeturas sobre hacia dónde podría conducir la investigación, tanto al momento de construir preguntas problemáticas como como respuestas estrechamente relacionadas con el mismo proceso de construcción, o en el curso del análisis. Los nuevos diseños genéricos brindan la flexibilidad de agregar sugerencias hipotéticas durante el análisis cualitativo para brindar orientación y retroalimentación en esta etapa. (p. 10)

El trabajo de investigación no cuenta con hipótesis, puesto que se ha empleado el método cualitativo, el cual utiliza la recolección y análisis de datos con el objetivo de ir recabando posibles hipótesis durante el estudio o al final de este. En ese sentido, no se va a probar o demostrar hipótesis preestablecidas al inicio de la investigación, sino que se busca indagar desde lo subjetivo la interpretación o perspectivas de las personas acerca de los fenómenos de la realidad que se investiga.

Ello es corroborado por Hernández (2010) que indica que:

Las hipótesis juegan un papel diferente en la investigación cualitativa que en la investigación cuantitativa. Por lo general, no se instalan hasta que ingresan al entorno y comienzan a recopilar datos. Más bien, el investigador crea hipótesis de trabajo durante el proceso, que se refinan gradualmente a medida que se recopilan y analizan más datos, o las hipótesis son uno de los resultados del estudio. (p. 377).

1.9. LIMITACIONES

Martínez (2018) señala que la gran mayoría de personas consideran que las limitaciones no aportan valor a la investigación; sin embargo, es todo lo contrario, ya que exponer las limitaciones de un estudio le brinda mayor validez y rigurosidad al proceso de investigación desarrollado.

La mayor limitación del estudio fue no haber encontrado tantas fuentes internacionales relacionadas al enfoque expuesto, ya que la gran cantidad de tesis giraban en torno a la valoración de la prueba a nivel judicial más no fiscal; sin embargo, después de una ardua búsqueda se logró encontrar una que otra investigación que enriquezca y fortalezca la presente tesis.

1.10. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS

1.10.1. Derecho a la igualdad y no discriminación:

Refiere a que todos tienen de ser tratados por igual ante la ley, por lo que nadie debe de ser discriminado por razones aisladas a la Constitución.

1.10.2. Derecho de acceso a la justicia:

El Tribunal Constitucional (2006), garantiza al ciudadano el acceso a las autoridades competentes a través de una solicitud para que resuelva una situación o conflicto jurídico.

1.10.3. Disposición fiscal:

Es una herramienta procesal que se utiliza para comunicar decisiones tomadas como parte de una investigación. Es un instrumento o documento escrito que implementa la autoridad para tomar decisiones que el Estado otorga al fiscal.

1.10.4. Femicidio:

Según la ONU Mujeres, se trata del homicidio de una mujer por su condición de tal, es el acto más cruel, brutal y extremo de una cadena de violencia que viven las féminas en una sociedad patriarcal.

1.10.5. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables:

Es una institución encargada de liderar y organizar las acciones públicas para prevenir, atender, castigar y eliminar de la violencia de género que se producen en el ámbito familiar, social o laboral.

1.10.6. Revictimización:

Según Lagarde (2013) implica crear circunstancias tanto externas como internas que permitan que la víctima reviva el sufrimiento que ha experimentado. También se conoce como violencia institucional.

1.10.7. Valor probatorio:

Según Orrego (s.f.) se entiende por tal la fuerza relativa que cada medio de prueba tiene, como elemento de convicción, respecto de los demás.

1.10.8. Violencia económica:

Conforme a Gilda (2019), se trata de acciones que impactan la economía familiar y el sustento de las mujeres, es decir utilizan el dinero como medio para quebrantar y vulnerar los derechos de las féminas.

1.10.9. Violencia física:

Comprende todo acto donde se haga el uso de la fuerza para violentar a una mujer, lo cual puede manifestarse mediante golpes, patadas, empujones, lanzamiento de objetos, entre otras acciones que amenacen la integridad física de una dama.

1.10.10. Violencia sexual:

Conforme la OMS, esto se refiere a cualquier acto de coerción, intimidación o fuerza física que se realice hacia una persona con el propósito de que se lleve a cabo el acto o contacto sexual sin consentimiento de la víctima. La violencia sexual comprende desde el acoso verbal, es decir, comentarios o insinuaciones sexuales hasta la penetración forzada.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

2.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

2.1.1. De acuerdo con el propósito que persigue:

Básica. Es conocida como teórica, pura o dogmática, la misma que tiene como objetivo incrementar el conocimiento científico, sin ponerlo a prueba en contextos prácticos. Por lo que, su motivación se basa en descubrir nuevos conocimientos. (Muntané, 2010, p. 221).

En ese contexto, la presente tesis busca dar a conocer si hay una adecuada valoración probatoria de los informes psicológicos por parte del Ministerio Público.

2.1.2. Enfoque:

La presente se basa en el enfoque cualitativo, toda vez que se utiliza la recolección y análisis de los datos con el fin de que las preguntas de investigación logren perfeccionarse o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación. (Hernández, 2014, p. 7).

Es por ello que se realizó las entrevistas correspondientes, así como análisis de carpetas fiscales relacionados al tema para obtener los datos pertinentes.

2.1.3. Diseño: Estudio del caso.

De conformidad con Yin (1994) comprende el estudio de los fenómenos en su propio contexto, utilizando diversas fuentes de información con la finalidad de ofrecer una

explicación integral y teniendo en cuenta toda su complejidad, por lo que se enfrenta a preguntas sobre los motivos y mecanismos detrás de los fenómenos estudiados.

En ese sentido, el análisis de la investigación apunta en describir la situación de la valoración de los informes psicológicos emitidos por el CEM por parte de los fiscales y someterlo a un análisis a efectos de dar respuesta a la pregunta del problema.

2.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

La población de una investigación está compuesta por todos los elementos, es decir, personas u objetos, los cuales participan de la problemática que fue planteada y delimitada al inicio.

De tal manera, Arias (2016) señala que:

Es importante especificar la población de estudio porque al concluir la investigación a partir de una muestra de dicha población, será posible generalizar o extrapolar los resultados obtenidos del estudio hacia el resto de la población o universo. Por ende, es conveniente que la población se identifique desde los objetivos del estudio. (p. 202).

Ahora bien, con respecto al concepto de muestra, Sáenz (2015) manifiesta lo siguiente:

La definición tradicional de muestra como aquel subgrupo de sujetos que representa objetivamente a la población de la que se extraen y a partir de la cual se pueden obtener resultados generalizables, en el campo de la investigación cualitativa este grupo de elementos adquiere una expresión mayor y más integral sobre el fenómeno en estudio. (p. 8).

Tabla 1: Población y muestra

UNIDAD DE ANÁLISIS	JUSTIFICACIÓN	CRITERIO	POBLACIÓN	MUESTRA
Opinión de Operadores Jurídicos: Fiscales, Psicólogos del IML y CEM.	Es de suma importancia la recolección de perspectivas de los operadores de justicia debido a que dará una posible respuesta a la problemática.	- Conocimiento en temas de violencia familiar. - Tener como mínimo 2 años en su cargo. - Tener como mínimo 2 años de ejercicio profesional.	La población es finita, puesto que se ha empleado el muestreo por conveniencia. Por tanto, la población está conformada por 5 operadores de justicia y 4 psicólogos.	Se procedió a realizar la entrevista a los 9 profesionales en la materia, mediante una guía determinada de preguntas.
Carpetas fiscales de Violencia Psicológica.	Conocer bajo qué fundamentos han sido archivadas las denuncias.	- Procesos por agresiones psicológicas. - Procesos archivados.	Carpetas fiscales relacionadas a violencia psicológica.	Se analizaron 04 carpetas fiscales relacionadas al delito de agresiones contra las mujeres en la modalidad de violencia psicológica, los cuales han sido archivados.

2.3. MÉTODOS

- **Método Analítico:**

Según Jalal (2015) este método consiste en la descomposición de un todo para analizar las razones, características y efectos, siendo que facilita la comprensión más profunda del objeto del estudio, permitiendo explicaciones detalladas, analogías y el desarrollo de nuevas teorías.

Por lo que se va analizar la valoración probatoria de los informes psicológicos del CEM por parte del Ministerio Público, con el objetivo de dar respuesta a la problemática.

- **Método Descriptivo - Explicativo:**

Tamayo (2006) sostiene que abarca la descripción detallada, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual y procesos de fenómenos, es entonces que, de esa manera el enfoque se efectúa sobre conclusiones dominantes o sobre cómo una persona, grupo o cosa opera en el presente.

En consecuencia, se empleó dicho método con el propósito de obtener información veraz respecto a la valoración probatoria de los informes psicológicos, lo cual está establecido en el artículo 26 de la Ley N° 30364.

- **Método Jurídico:**

Se aplicó este método para analizar el artículo 26 de la Ley N°. 30364, con la finalidad de determinar si es que el valor probatorio de los informes psicológicos es considerado por los fiscales al emitir pronunciamiento.

2.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS

Tabla 2: Técnicas e instrumentos

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS	JUSTIFICACIÓN
ANÁLISIS DE CARPETAS FISCALES	Guía de análisis de carpetas fiscales	Advertir bajo qué fundamentos han sido archivadas las denuncias de violencia psicológica.

<p>ENTREVISTAS</p>	<p>Guía de entrevista</p>	<p>Conocer criterios, opiniones y perspectivas de fiscales, peritos del IML y psicólogos pertenecientes al CEM, con la finalidad de lograr obtener distintas apreciaciones sobre la problemática planteada.</p>
<p>ANÁLISIS DOCUMENTAL</p>	<p>Fichas textuales</p>	<p>Analizar la legislación peruana sobre la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.</p>

2.5. ASPECTOS ÉTICOS

- **Credibilidad:** Mertens (2010) lo define como la relación entre la manera en que se recepciona los conceptos conectados con el planteamiento y la forma como el investigador refleja cada punto de vista. Por tanto, se prioriza plasmar auténticamente lo manifestado por cada persona entrevistada, sin manipular la información recepcionada.
- **Transferibilidad o verificación externa:** Conforme a Hernández (2014) este método se aplica con el objetivo de que el lector o usuario cuente con elementos variados para evaluar la posibilidad de transferencia; además el investigador debe precisar y describir detalladamente el ambiente, los participantes, materiales, momento del estudio, y entre otros. Es preciso resaltar que la transferencia nunca será completa porque los contextos nunca son parejos, en todo caso será parcial.
- **Autenticidad:** Es un factor importante porque la investigación tiene que ser transparente y para ello se requiere que, así sea, los participantes e investigador se

expresen tal y como son para que de esa manera las descripciones sean equilibradas y justas. (Burns, 2009).

- **Confirmabilidad:** Se refiere a demostrar que se ha reducido los sesgos y tendencias del investigador, permitiendo así rastrear los datos desde su origen y entender la lógica para interpretarlos.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

3.1. RESULTADOS DE LA TÉCNICA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

En las siguientes líneas, se desarrollará los resultados de la técnica de análisis documental respecto al siguiente objetivo:

- **Objetivo General:** Analizar la valoración de los informes psicológicos emitidos por el CEM en los casos de violencia contra la mujer.

Sobre la valoración de los informes psicológicos del CEM

El artículo 41 del TUO de la Ley N° 30364 hace mención acerca del valor probatorio de los informes psicológicos del CEM, donde se estipula que solo serán válidos cuando sean regidos por la guía médico legal del IML y Ciencias Forenses del Ministerio Público. De igual manera, el artículo 13 del Decreto Supremo 009-2016-MIMP de la ley en mención refiere que los informes psicológicos del CEM y de otros servicios estatales especializados también cuentan con valor probatorio en los procesos de violencia; sin embargo, todos ellos deben de realizarse conforme a los parámetros que establezca la institución especializada, es decir, el Instituto de Medicina Legal. Es entonces que dichos informes tienen que ser elaborados en condición a los parámetros mencionados, pero gran parte de estos no son considerados en la práctica, ya que solo se limitan a seguir su propia guía de evaluación.

3.2. RESULTADOS DE LA TÉCNICA DE ENTREVISTA

Para el desarrollo de esta sección, se entrevistó a cinco fiscales especializados en el delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familias; así como a cuatro profesionales en psicología que laboran en el CEM e IML.

A continuación, se tiene la técnica de entrevista con relación al objetivo general:

- Analizar la valoración de los informes psicológicos emitidos por el CEM en los casos de violencia contra la mujer.

Sobre la valoración probatoria y/o científica de los informes psicológicos del CEM

Tres de los entrevistados coincidieron que los informes psicológicos del CEM tienen un valor relativo y/o clínico en vez de uno netamente científico o probatorio, puesto que dichas evaluaciones se realizan en menos del tiempo estimado y no se acogen a los parámetros que emplean los profesionales del IML.

De esta manera, la fiscal adjunto provincial Espinoza (2023) considera que los informes psicológicos emitidos por el CEM no tienen valor probatorio ni científico porque los psicólogos del CEM son clínicos más no forenses, y, además, las sesiones se realizan en menos de 4 horas, por lo que no se estaría cumpliendo con la Guía de Evaluación Psicológica Forense del Ministerio Público y ello conlleva a que no sea un elemento de prueba para ser actuado. Bajo la misma línea, Salas (2023) confirma que el CEM emite informe pericial clínico. Cerquín (2023) añade que los psicólogos del CEM no están capacitados para evaluar este tipo de afectación y coincide con su colega en el extremo que no se sigue el formato de evaluación psicológica del IML. Asimismo, Azañero (2023) confirma lo mencionado por Espinoza señalando que en la mayoría de los casos el tiempo que se realizan las evaluaciones es de 20 minutos en el cual no se puede determinar si un agraviado tiene o no afectación.

Por otro lado, Flores (2023) indicó que, si los informes psicológicos del CEM se realizan con la “Guía de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar”, la misma que es empleada por el IML, para efectos de ser presentado como medio probatorio, sí considera

que tengan valor probatorio; sin embargo, si no se da de esta manera, serían cuestionados en un juicio inmediato u oral.

Sobre la consideración de los informes psicológicos del CEM dentro de las disposiciones fiscales

Dos de los cinco entrevistados determinaron que no consideran los informes psicológicos del CEM, mientras que los tres restantes señalaron lo contrario siempre y cuando estos estén bajo la guía de evaluación del Ministerio Público.

En ese marco, el fiscal provincial Cerquin (2023) sostiene que no son válidos los informes psicológicos emitidos por el CEM al momento de formalizar investigación preparatoria, siendo que se presenta una dificultad en el juicio oral debido a que no logra generar convicción al juez.

Espinoza (2023) refirió que los informes se evalúan y analizan bajo el contexto de una pericia psicológica conforme a la Guía del Ministerio Público, y si es que estos no contienen la guía de evaluación forense, es necesario recurrir a solicitar una pericia del IML. De la misma forma, Flores (2023) y Azañero (2023) coincidieron con su colega al señalar que solo se solicita una segunda evaluación si no cuenta con la guía mencionada. A su vez, la fiscal adjunta Azañero (2023) agregó que sí ha omitido informes del CEM, ya que son escuetos y vagas.

Sobre el artículo 26 de la Ley N° 30364

Se recabó distintas posturas, siendo la predominante que los informes psicológicos estén acorde a la guía del IML para que así sean valorados como medio de prueba.

Partiendo de ese punto, Cerquin (2023) señala que los informes psicólogos tienen valor probatorio complementario, refiriendo como ejemplo en el caso de las agresiones físicas complementan al certificado médico legal; sin embargo, sucede todo lo contrario cuando se trata de casos de violencia psicológica, ya que no posee tanta eficacia como valor probatorio.

Por otro lado, Flores (2023) indica que desde su perspectiva los informes psicológicos no deberían de ser rechazados por el Juzgado de Investigación Preparatoria y también debería declarar inadmisibles un proceso inmediato cuando un informe psicológico no cuente con la guía del IML. Azañero (2023) agrega que si es que el informe psicológico del CEM cumple con lo que establece la ley N° 30364 y el parámetro del Ministerio Público, sí deben de ser considerados. Asimismo, el Fiscal Provincial Salas concuerda con la opinión de su colega al afirmar lo mismo respecto a la valoración de los informes psicológicos del CEM.

A ello, la fiscal adjunta provincial Espinoza (2023) añadió que el artículo 13 de la citada ley refiere que los informes psicológicos tienen que ser realizados de acuerdo con los parámetros médicos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, es entonces que al presentarse el hecho de que un informe no contenga lo predicho se pasará a solicitar una nueva evaluación.

En relación con el objetivo específico 1:

- Identificar cuáles son los parámetros que utilizan los profesionales del CEM e IML al realizar la evaluación psicológica a las agraviadas de violencia psicológica.

Sobre los procedimientos que acata el profesional al realizar una evaluación psicológica

Todos los entrevistados coincidieron que al momento de realizar la evaluación psicológica acatan el protocolo del Ministerio Público, es decir, la guía de evaluación psicológica forense.

Desde la perspectiva de Vega (2023), mediante la evaluación psicológica se recolectan pruebas de los hechos y se realiza la observación de conductas, empleando la guía de Medicina Legal. Ello es confirmado por Mora (2023) quien refirió que además de ceñirse a dicha guía, toma los marcos teóricos sobre violencia. Asimismo, el entrevistado N° 03 (2023) añadió que se rige por los protocolos del Ministerio de la Mujer.

Por otro lado, el entrevistado N° 04 (2023) manifestó que emplea como instrumento normativo el protocolo del Centro de Emergencia Mujer y como bibliografía vinculante la guía de evaluación psicológica forense en víctimas de violencia.

Como se puede advertir, la guía en mención es un eje esencial y primordial para los profesionales del CEM e IML.

Sobre la diferencia entre la evaluación psicológica del CEM y del IML

Se recabaron distintas posturas, pero dos de las entrevistadas coinciden respecto a que el objetivo principal o lo que se busca es determinar la afectación psicológica y ambas evaluaciones cuentan con valor probatorio.

Ante ello, Mora (2023) indicó que tanto como la evaluación psicológica del CEM y del IML tienen valor probatorio, pero los informes del IML son elaborados siguiendo los parámetros técnicos de la guía del Ministerio Público y siguen los objetivos que requiere el Nuevo Código Procesal Penal. El entrevistado N° 04 (2023) añadió que se diferencian en la

estructura porque el análisis de apartado fáctico cambia a discusión forense en el protocolo de pericia psicológica.

Por otro lado, según el entrevistado N° 03 (2023) en la práctica no debe de existir diferencias.

Sobre la revictimización al evaluar psicológicamente por segunda vez en el IML cuando se tiene en primer lugar un resultado del CEM

Absolutamente todos los entrevistados coincidieron al afirmar que realizar una segunda evaluación psicológica a la víctima vulnera el principio de no revictimización.

Mora (2023) mencionó que, al efectuarse una segunda evaluación psicológica a la víctima, se está obligando a esta revivir nuevamente el hecho violento, convirtiéndola en una nueva víctima. Ello es confirmado por Vega (2023) que sostuvo que al reiterar las preguntas de los hechos varias veces a la presunta víctima, se está revictimizando a la persona.

Ahora bien, en referencia al objetivo específico 2:

- Analizar los aspectos que son tomados en cuenta por los fiscales para que consideren con mayor valor probatorio a los Protocolos de pericia psicológica emitidos por el IML en comparación a los Informes psicológicos del CEM.

Sobre la contradicción entre el resultado del informe psicológico del CEM y pericia psicológica del IML

La mayoría de los entrevistados verifica que el informe psicológico del CEM cumpla con la guía de evaluación del Ministerio Público.

En esa línea, Espinoza (2023) indicó que es necesario que se realice una rectificación por parte de los psicólogos para advertir los procedimientos aplicados en cada uno de estos. Sin embargo, Cerquin (2023) expresó que otorgaría mayor valor probatorio a la pericia del IML, toda vez que el licenciado del CEM solo sirve como apoyo emocional para la víctima, lo cual es totalmente diferente con el personal calificado del IML. Considerando lo último, Azañero (2023) afirma lo mencionado por su colega, especificando que le otorgaría valor a la pericia siempre y cuando cumpla con lo establecido del protocolo de la guía del Ministerio Público.

Por otro lado, Flores (2023) manifestó solicitar una tercera opinión cuando se diera una situación de esa índole, pero aquella opinión devendría de un perito del IML. De similar forma, Salas (2023) refiere que cuando se encuentra en tal situación contradictoria, envía los informes (CEM e IML) al Instituto de Medicina Legal con la finalidad de que su órgano competente se encargue de dirimir y otorgar un resultado determinante.

En referencia al objetivo específico 3:

- Analizar de qué manera la guía de evaluación psicológica forense incide en la valoración de los informes psicológicos en los casos de violencia contra la mujer.

Sobre la guía de evaluación psicológica forense del Ministerio Público

Los entrevistados expresaron que verifican que el informe psicológico del CEM cuente con los parámetros establecidos en la guía con la finalidad de que puedan ser valorados dentro del proceso.

En ese sentido, Flores y Espinoza (2023) concuerdan que es necesario que la evaluación psicológica sea realizada conforme a los criterios establecidos en el instrumento del Ministerio Público, por lo que se procede a calificar dicho informe con el objetivo de advertir si cuenta o no con la guía correspondiente, aunque señalaron que puede ser cuestionado en el juicio oral. De igual manera, Cerquin (2023) sostuvo que los licenciados del CEM no siguen el formato de evaluación psicológica del Instituto de Medicina Legal.

Adicionalmente, Azañero (2023) agregó que uno de los criterios a evaluar es el tiempo, sin embargo, este no es prolongado, sino todo lo contrario; las evaluaciones duran 20 minutos aproximadamente de lo cual no se puede determinar la verdadera afectación de la agraviada.

En síntesis, se infiere que la guía juega un papel importante para que se valore el informe psicológico del CEM, por lo que incide de forma decisiva y en cierta parte de manera negativa porque si el informe psicológico no está regido por lo predispuesto en el reglamento del IML, entonces se corre el riesgo de que la víctima sea evaluada por segunda vez, lo cual conlleva a que la revictimicen.

Sobre la solicitud de una segunda evaluación psicológica al agraviado

Los entrevistados manifestaron que en ciertos casos solicitan una segunda evaluación, es decir, si es que la evaluación del CEM está realizada con la guía de evaluación forense, no solicitan otro examen por parte del IML, o caso contrario a ello, sí.

Respecto a la perspectiva de Cerquin (2023) mencionó que sí solicita que se practique una segunda evaluación en el IML porque los resultados del CEM no son muy exactos a comparación con los del IML. Además, añadió que sí es adecuado solicitarlo cuando un caso

requiera de formalización. Ello es confirmado por Espinoza (2023), quién expresó que es necesario a fin de que el medio de prueba sea útil, pertinente y conducente para el proceso.

3.3. ANÁLISIS DE CARPETAS FISCALES

Se recabó 4 carpetas fiscales de las cuales cuentan con informes psicológicos del CEM y han sido archivados, por lo que a continuación se pasará a exponer de la siguiente manera:

Tabla N° 1: Resumen de la Carpeta Fiscal N° 1583-2022

Tabla 3: Carpeta Fiscal N° 1583-2022

FPCEVCMYLIGF – S.J.L. - ZONA ALTA - 1D		
DATOS DE LA CARPETA FISCAL	Carpeta Fiscal N°	1583-2022
	Fecha de ingreso	25 de mayo del 2022
	Fecha de los hechos	12 de abril de 2022
	Delito	Artículo 122-B
	Modalidad	Violencia psicológica
	Denunciante	Flor De María Solís Tenicela De Cortez (41)
	Agraviado	Flor De María Solís Tenicela De Cortez (41)
	Denunciado	Hernán Fernando Cortez Vilcapoma (44)
	RESUMEN DEL CASO	La ciudadana FLOR DE MARIA SOLIS TENICELA DE CORTEZ (41), se apersonó a las instalaciones de la Comisaría Mariscal Cáceres en S.J.L., a fin de denunciar a su cuñado HERNAN FERNANDO CORTEZ VILCAPOMA(44), quien le habría agredido psicológicamente, el día 12 de abril de 2022, a las 10:30 horas, cuando la recurrente se encontraba en el interior de su vivienda situada en la Mz. B Lote 14 Urb. Mariscal Cáceres y el denunciado habría empujado un parante y posteriormente una pizarra de la agraviada, incomodándola y molestándola sin razón alguna.
ESTADO ACTUAL	NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	
AFECTACIÓN PSICOLÓGICA	Se realizó la evaluación psicológica en el Centro Emergencia Mujer de Mariscal Cáceres, es así que, mediante el Oficio N° 369-2022-MIMP/AURORA-CEM-MARISCAL CÁCERES, el Centro Emergencia indicó que los hechos narrados por la usuaria no se encuentran en el contexto de la Ley N° 30364, asimismo, el denunciado es una persona con problemas de salud mental.	

NORMA CITADA	Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”
OBSERVACIONES	-

Tabla N° 2: Resumen de la Carpeta Fiscal N° 3033-2020

Tabla 4: Carpeta Fiscal N° 3033-2020

DATOS DE LA CARPETA FISCAL	FPCEVCMYLIGF – S.J.L. - ZONA ALTA - 1D	
	Carpeta Fiscal N°	3033-2020
	Fecha de ingreso	12 de noviembre del 2020
	Fecha de los hechos	12 de noviembre del 2019
	Delito	Artículo 122-B
	Modalidad	Violencia psicológica
	Denunciante	Marina Ayme Espinoza (51)
	Agraviado	Marina Ayme Espinoza (51)
	Denunciado	Eleodoro Acosta Peña (55)
RESUMEN DEL CASO	La ciudadana Marina Ayme Espinoza, se apersonó a las instalaciones de la Comisaría Bayovar, a fin de denunciar a su conviviente Eleodoro Acosta Peña, de haberla agredido psicológicamente el día 12 de noviembre de 2019 a las 07:00 horas, en el inmueble situado en la Mz. I-1 Lote 17 Pueblo Joven 15 de enero en San Juan de Lurigancho, mediante palabras soeces y denigrantes en su condición de mujer.	
ESTADO ACTUAL	NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	
AFECTACIÓN PSICOLÓGICA	Se realizó la pericia psicológica en el Centro Emergencia Mujer, el cual emitió el Informe Psicológico N° 028-2019-MIMP-PNCVFS-CEM-COMISARÍA BAYOVAR de fecha 13 de noviembre de 2019, en donde la psicóloga concluyó: “Se evidencian indicadores de afectación psicológica (relacionado a hechos de violencia psicológica), evidencia malestar emocional situacional compatible a hechos de violencia presentando angustia, tristeza y elevado nivel de ansiedad.	
NORMA CITADA	Ley N° 30364.	

OBSERVACIONES	Del análisis del informe psicológico, se aprecia que, no está acorde con los parámetros médico – legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, conforme lo exige el artículo 26° de la Ley N° 30364 . En ese sentido, el informe psicológico mencionado, no es posible postularlo como medio de prueba, toda vez que, no cumple con los parámetros exigidos por Ley, y ante la ausencia de elementos de convicción y medios de pruebas, los hechos denunciados no se encuentran acreditados, máxime si por la naturaleza de estos tipos de delito, se debe evitar revictimizar a las presuntas víctimas, a fin de evitar el incremento del daño causado por acciones u omisiones inadecuadas de parte de las entidades encargadas de la atención.
---------------	--

Tabla N° 3: Resumen de la Carpeta Fiscal N° 3733-2020

Tabla 5: Carpeta Fiscal N° 3733-2020

DATOS DE LA CARPETA FISCAL	FPCEVCMYLIGF – S.J.L. - ZONA ALTA - 2D	
	Carpeta Fiscal N°	3733-2020
	Fecha de ingreso	30 de diciembre del 2020
	Fecha de los hechos	24 de noviembre del 2020
	Delito	Artículo 122-B
	Modalidad	Violencia psicológica
	Denunciante	Raquel Espinoza Yllesca
	Agravado	Menor de iniciales E.F.A.L.E (09).
	Denunciado	Jenny Espinoza Elliscas
RESUMEN DEL CASO	La ciudadana Raquel Espinoza Yllesca denunció que su sobrino E.F.A.L.E (09), fue agredido por su progenitora Jenny Espinoza Elliscas el 24/11/2020, quien le gritó burro, imbécil, además muchas veces le habría golpeado e insultado porque él no creía en la brujería; asimismo, que a las 00:00 horas la denunciada pondría música rara no dejando dormir al menor.	
ESTADO ACTUAL	NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	
AFECTACIÓN PSICOLÓGICA	Se realizó la evaluación psicológica en el CEM, el cual emitió el Informe Psicológico N° 89-2020-MIMP/AURORA-CEM-MARISCAL CACERES-LCDCH de fecha 26/11/2020 que fue practicado al menor de iniciales E.F.A.L.E (09) en el cual concluyó: “(...) el menor presenta afectación psicológica: la experimentación del hecho violento hace que exista miedo, temor, inseguridad, baja autoestima, necesidad de protección, carencia afectiva paternal”.	
NORMA CITADA	Ley N° 30364.	

OBSERVACIONES	<p>En el informe psicológico no detalla las horas de inicio y fin de la evaluación psicológica, ello debido a que el tiempo recomendado para la evaluación psicológica es de aproximadamente 4 horas ello según la Guía de evaluación psicológica forense en casos de Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; y, en otros casos de violencia del Ministerio Público - 2016; sin embargo, tampoco detalla el número de sesiones en la cual, el menor fue evaluado; por lo que, dicho informe no nos permite colegir de manera fehaciente que el evaluado haya presentado afectación psicológica, cognitiva o conductual conforme lo señala el artículo 122B del Código Penal, en ese extremo se advierte que la conducta denunciada sería atípica.</p> <p>En ese sentido, se advierte la ausencia o no configuración de elementos objetivos que conlleven a la configuración del texto legal materia de investigación, correspondientes a corroborar como son la afectación psicológica, cognitiva o conductual en el menor agraviado</p>
---------------	---

Tabla N° 4: Resumen de la Carpeta Fiscal N° 2522-2021

Tabla 6: Carpeta Fiscal N° 2522-2021

DATOS DE LA CARPETA FISCAL	FPCEVCMYLIGF – S.J.L. - ZONA ALTA - 2D	
	Carpeta Fiscal N°	2522-2021
	Fecha de ingreso	10 de septiembre del 2021
	Fecha de los hechos	03 de abril el 2021
	Delito	Artículo 122-B
	Modalidad	Violencia psicológica
	Denunciante	Raquel Espinoza Yllesca
	Agraviado	Rosa Nunciatina Torrejon Bernardo
Denunciado	Marizol Josefina Rodriguez Castañeda	
RESUMEN DEL CASO	<p>La denunciante Rosa Nunciatina Torrejon Bernardo habría sido maltratada psicológicamente por parte de la expareja de su sobrino Marizol Josefina Rodriguez Castañeda en circunstancias en que recibió una llamada telefónica de un número desconocido por parte de la denunciada quien le habría dicho palabras soeces “perra, puta, solterona, coja, maldita, basura” asimismo le habría amenazado diciéndole que la mataría y nunca la dejaría en paz.</p>	
ESTADO ACTUAL	NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	

<p>AFECTACIÓN PSICOLÓGICA</p>	<p>Se realizó la evaluación psicológica en el CEM, el cual emitió el Informe Psicológico N° 032-2021-MIMP/AURORA-CEM-MARISCAL CACERES/PS.GRDS de fecha 04 de abril de 2021, practicado a la denunciante, donde concluyó que: "La señora Rosa Nunciatina Torrejon Bernardo no presenta indicadores de violencia dentro del marco de la Ley N° 30364, ya que se trata de un tema de conflictos referentes a un proceso de Tenencia de las hijas de su sobrino"; coligiéndose del referido informe, que la denunciante no presentaría afectación psicológica, cognitiva o conductual, conforme lo exige el artículo 122-B del Código Penal "agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar".</p>
<p>NORMA CITADA</p>	<p>Ley N° 30364.</p>
<p>OBSERVACIONES</p>	<p>Por lo tanto, conforme los argumentos antes señalados, al no presentar la denunciante una afectación psicológica, cognitiva o conductual, el hecho objeto de denuncia devendrá en atípico por no encuadrarse el elemento morfológico de la afectación; el cual, es exigible en el tipo penal de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar 122B del Código Penal.</p>

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1. LIMITACIONES

Como se ha podido apreciar en líneas precedentes, existe cierto cuestionamiento a la valoración de los informes psicológicos emitidos por el CEM a causa de que la Ley N° 30364 establece en un punto que los certificados o informes de salud física y/o mental tienen que estar acorde a los parámetros del IML, pero en otro párrafo señala que los informes del CEM sí tienen valor probatorio dentro de los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar sin especificar si tiene que ser bajo dichos parámetros, es entonces que no se precisa con exactitud si es que lo primero indicado hace referencia también a los informes que son realizados por el CEM, puesto que estos se rigen por su propia guía de evaluación.

4.2. INTERPRETACIÓN COMPARATIVA

En la presente investigación se tiene como objetivo general analizar la valoración de los informes psicológicos emitidos por el CEM en los casos de violencia contra la mujer.

A mérito de ello, se obtuvo como resultado que los informes psicológicos del CEM tienen valor clínico y no un valor científico, ya que los resultados de estos se rigen por su propia guía interna más no por los parámetros establecidos por el IML.

Este resultado es congruente con la investigación de De La Cruz (2022) y Edquen (2020) quienes indicaron que los exámenes psicológicos del CEM son ineficaces debido a que no se rigen por los parámetros del IML y los psicólogos no están capacitados. Frente a esto, se advierte de los resultados del objetivo general que los informes psicológicos

emitidos por el CEM deben de estar debidamente elaborados conforme a la guía de evaluación médico legal del Ministerio Público, a fin de tener valor probatorio.

Asimismo, Muñoz (2018) refirió que existe una diferencia entre la psicología clínica y forense, siendo esta última la cual otorga una respuesta oportuna al fiscal. Ante ello, se obtiene como resultado que los informes psicológicos del CEM cuentan con valor relativo, es decir, son resultados clínicos los cuales no abordan con profundidad el o los motivos por lo que se da cierta afectación. De tal manera, Ortiz (2020) añade que los informes psicológicos que emite el CEM no son aceptados como pruebas concluyentes debido a su falta de rigor científico en comparación con las pericias psicológicas realizadas por el IML.

Bajo ese contexto, se ha logrado determinar que los informes psicológicos emitidos por el CEM tienen que ceñirse al reglamento interno del IML, a fin de que sea tomado en cuenta dentro del proceso de violencia psicológica. Sin embargo, ello no garantiza que tengan un valor similar al protocolo de pericia psicológica.

El primer objetivo específico es identificar cuáles son los parámetros que utilizan los profesionales del CEM e IML al realizar la evaluación psicológica a las agraviadas de violencia psicológica.

Como se advierte del resultado de las entrevistas, la guía de evaluación psicológica forense es la empleada como parámetro principal y es lo ideal adecuarla dentro de las evaluaciones, toda vez que cuenta con pautas ceñidas a la ley N° 30634. Aquel resultado se compara con el hallazgo de Puella (2023) quien concluyó que la guía en mención permite determinar el tipo de afectación, psicológica, cognitiva y conductual, el

contexto, el perfil de la víctima y la situación de vulnerabilidad debido a los hechos denunciados.

Es entonces que Sánchez (2023) enfatizó que la razón por la cual los informes psicológicos del CEM no son considerados como pruebas válidas es porque la ley establece que deben estar en línea con los indicadores médicos legales del IML.

Bajo ese orden de ideas, la guía psicológica del Ministerio Público prima ante las demás directrices impuestas por el ordenamiento jurídico.

Como segundo objetivo específico es analizar los aspectos que son tomados en cuenta por los fiscales al momento de valorar los informes psicológicos emitidos por el CEM en los casos de violencia contra la mujer.

En base de los resultados, se obtuvo que uno de los aspectos principales es que los informes psicológicos del CEM estén acordes a la guía de evaluación psicológica forense del Ministerio Público, a fin de que estos tengan valor probatorio dentro del proceso.

Cabe indicar que, los psicólogos del CEM no tienen un formato determinado para desarrollar la entrevista, la cual según la guía en mención debe de ser semiestructurada; además, el tiempo de evaluación no es el adecuado, toda vez que se necesita más de una sesión para emitir un resultado del estado de la agraviada, por lo que los Fiscales entrevistados optan por contar con una pericia psicológica, la cual no será materia de cuestionamiento dentro del juicio oral.

En referencia a ello, Muñoz (2018) señaló que las pericias del IML son las adecuadas y más completas y específicas con sus resultados, siendo que los informes psicológicos

sólo demuestran la afectación emocional relacionada con los miedos y temores, lo cual no garantiza el diagnóstico general de la víctima. En ese sentido, se observa que efectivamente los fiscales optan por darle mayor peso a las pericias psicológica del IML, toda vez que los informes del CEM no se realizan a acorde a la guía del Ministerio Público, por lo que le resta validez probatoria dentro del proceso y si se llega a formalizar una investigación con ello como elemento probatorio, el proceso estará propenso a ser archivado.

Como tercer objetivo específico es analizar de qué manera la guía de evaluación psicológica forense influye en la valoración de los informes psicológicos en los casos de violencia contra la mujer.

Respecto a ello, se obtuvo como resultado que dicha guía influye de manera negativa, puesto que si el informe psicológico no está ceñido a los lineamientos del Ministerio Público no será valorado, a pesar de que se cuente con pruebas periféricas, tales como la declaración de la víctima, del acusado y/o intérprete especializado quien va a realizar el dictamen respecto a la evaluación psicológica. Además, tampoco generará convicción en el juez, y si fuese el caso de que dicha evaluación no cuente con los indicadores preestablecidos en la guía mencionada, es preciso solicitar una segunda evaluación y no se estaría incurriendo en la revictimización. Este resultado es congruente con el estudio de Núñez y Barreto (2019), quienes mencionaron que el informe pericial como prueba en un proceso judicial debe de regirse bajo las guías y protocolos establecidos. Adicionalmente, coincide con la perspectiva de Horna (2019) quien indicó que la pericia psicológica es el único elemento probatorio que permite establecer la materialidad del

delito. Sin embargo, no presenta asociación con lo concluido por Andrade (2020) quien señaló que para lograr exteriorizar el daño lo más ideal es el testimonio anticipado de la víctima a fin de evitar una revictimización.

4.3. IMPLICANCIAS

En base a lo analizado, esta investigación tiene como efecto que la sociedad conozca y comprenda acerca de los alcances que tiene la Ley N° 30364, ya que esta normativa fue implementada principalmente para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Además, genera implicancias teóricas porque a través del artículo estudiado hemos observado que existe incertidumbre y ambigüedad en su aplicación, puesto que los informes psicológicos emitidos por el CEM no son valorados por los fiscales de la Fiscalías Especializadas en delitos de violencia familiar debido a que no cumplen con los parámetros de la Guía de evaluación psicológica.

4.4. CONCLUSIONES

- A través de la presente investigación queda demostrado que los fiscales consideran con mayor valor probatorio a los Protocolos de pericia psicológica emitidos por el IML porque; en primer lugar son psicólogos clínicos forenses, es decir, que se encuentran capacitados para realizar este tipo de evaluación, además que sus sesiones duran de 4 horas a más donde se analizan si la víctima tiene afectación psicológica, una dinámica de conflicto, maltrato, violencia o reacción ansiosa y sobre todo porque cumplen con los parámetros de la Guía de Medicina Legal que está enmarcado en la Ley 30364.

- Asimismo, se ha concluido que los profesionales del CEM se rigen por su propio reglamento al evaluar a una víctima de violencia psicológica, y de igual manera toman como referencia a la guía del Ministerio Público, pero pese a ello los informes carecen de carga probatoria al no tener mayor profundidad con relación al diagnóstico de la evaluada.
- En la mayoría de los casos los fiscales solicitan una segunda evaluación a las víctimas de violencia psicológica porque los informes psicológicos que son emitidos por los psicológicos del CEM no cumplen con la guía de evaluaciones forenses, además de ser necesario para que se utilice como medio de prueba útil, pertinente y conducente para el proceso. Dicha guía es fundamental, ya que es el aspecto primordial en lo que se basan los fiscales al momento de valorar un informe psicológico.
- Finalmente es importante señalar que casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia psicológica son archivados porque no son válidos los informes psicológicos emitidos por el CEM, los cuales no han cumplido con los parámetros establecidos por el Ministerio Público, al momento de formalizar investigación preparatoria, siendo que se presenta una dificultad en el juicio oral debido a que no logra generar convicción al juez.

4.5. RECOMENDACIONES

- Se recomienda que la guía de evaluación psicológica forense y la guía del CEM tengan mayor contraste para que los resultados de los especialistas coincidan en ciertos puntos, a fin de evitar contradicciones.

- Se recomienda que se implemente un órgano que supervise y guíe a los especialistas que emiten los Informes Psicológicos de las instituciones que respalda el artículo 26 de la Ley N° 30364.
- Se recomienda que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses profundicen los parámetros de una afectación en el área psicológica, cognitiva y/o conductual que expresa la Guía de Evaluación Psicológica Forense en caso de Violencia contra las Mujeres para que sea utilizada como base fundamental en las evaluaciones psicológicas de las diferentes instituciones que señala la Ley N° 30364.
- Se recomienda capacitar al personal fiscal para un correcto análisis y valoración de las pericias psicológicas, con el objetivo de relacionarse con los conceptos que señalan los protocolos psicológicos y no solo apoyar su decisión en las conclusiones, ya que la víctima no puede estar pasando por un cuadro de afectación a nivel psicológico, cognitivo y/o conductual, pero estaría experimentando faltas contra la persona por maltrato.

REFERENCIAS

- Arias, J., Villasis, M. & Miranda, M. (2016). *El protocolo de investigación III: la población de estudio*. Revista Alergia México. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/4867/486755023011.pdf>
- Capcha, D. (2021). *Ineficacia de la ley n° 30364 en los procesos de violencia de pareja en el primer juzgado de familia de la corte superior de justicia de Áncash, periodo 2017*. Recuperado de <https://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/4374>
- Carvajal, B., Cabrera, D. (2018). *El testimonio del perito psicólogo como prueba para la sanción de los delitos de violencia Psicológica*. Recuperado de <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/4834>
- Código Penal Peruano [CPP]. (1991). Decreto Legislativo N° 635. *Artículo 122-B*. Recuperado de <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- Constitución Política del Perú [Const]. (1993). *Artículo 2*.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1979). *Artículo 5, 8, 11 y 24*. Recuperado de https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convencion%20Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Convención de Belém Do Pará. (1994). Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/26547.pdf>
- De La Cruz, S.L.D.P. (2022). *Ineficacia de los informes psicológicos del CEM en los casos de violencia psicológica contra las mujeres, Lima 2020*. Recuperado de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/81136#:~:text=El%20hallazgo%20principal%20de%20la,nueva%20evaluaci%C3%B3n%20en%20determinados%20casos>.

- Edquén, H. (2020). *Informe psicológico y culpabilidad en los casos de violencia familiar del Centro Emergencia Mujer, Moyobamba 2019*. Recuperado de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/47506>
- Gilda, P. (2019). *Violencia económica hacia la mujer. Génesis y representaciones cotidianas de un pacto sexual invisibilizado*. Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Buenos Aires.
- González, A. (2021). *Incidencia del informe psicológico Centro Emergencia Mujer Callao, en la violencia contra la mujer, Fiscalía Callao 2021*. Recuperado de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/74567>
- Hernández, R. (2014). *Metodología de la Investigación, Sexta Edición*.
- Horna, V. (2019). *Valoración de la prueba pericial para la violencia psicológica contra la mujer. Quito-Ecuador*. Recuperado de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/17450/1/T-UCE-0013-JUR-137.pdf>
- Jalal, J., Ramos, M., Ajcuc, A., Lorenty, C. & Giéguez, P. (2015). *Métodos de investigación*. Guatemala.
- Instituto Nacional de Estadística (2023). *Estadísticas de la Criminalidad, Seguridad Ciudadana y Violencia, Una visión desde los registros administrativos, Enero-Marzo 2023*. Recuperado de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4774824/Estad%C3%ADsticas%20de%20Criminalidad%2C%20Seguridad%20Ciudadana%20y%20Violencia.%20Enero-Marzo%202023.pdf>

- Lagarde, M. (2013). *Antropología, feminismo y política: Violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres en Bullen, Margaret y Diez, Carmen (coord.), Retos teóricos y nuevas prácticas*, México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Ley N° 30364. (2015). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Malo, C. (2020). *Causas que determinan el archivo de la denuncia de violencia psicológica. Estudio de expedientes en la Fiscalía del cantón La Troncal, año 2019*. Revista Electrónica de Investigación Educativa. Recuperado de <https://dspace.utpl.edu.ec/handle/20.500.11962/26498>
- Mamani, D. *La valoración del daño psíquico, en los delitos de violencia familiar por maltrato psicológico en la primera fiscalía penal San Roman- Juliaca, 2016- 2017*. Recuperado de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RNAP_f71fdc2d20ae2e69ceb73fc4254ba467/Details
- Martínez, Y., Chavalla, D. (2020). *Análisis de informe psicológico de mujeres víctimas de violencia familiar en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo 2020*. Recuperado de <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/2203?show=full>
- Mertens, D. (2010). *Research and Evaluation in Education and Psychology*. Sage Publications (3a Edición).
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables / AURORA / SGEN. (2022). *Cartilla Estadística ENERO - DICIEMBRE 2022, Lima 2022*. Recuperado de

<https://portalestadistico.aurora.gob.pe/wp-content/uploads/2023/01/Cartilla-Estadistica-AURORA-Diciembre-2022.pdf>

Muntané, J. (2010). Introducción a la investigación básica. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/341343398_Introduccion_a_la_Investigacion_basica

Morales, E., Andrade, F. (2020). *La valoración judicial de la prueba en el delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar*. Revista Facultad de Medicina. Recuperado de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/3009>

Muñoz, P. (2018). *Repercusiones de los informes periciales psicológicos en el derecho de tutela judicial efectiva de los casos de violencia psicológica contra las mujeres en el Ecuador*. Recuperado de <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6459>

Núñez, M., Barreto, D. (2019). *Peritaje psicológico y decisiones judiciales en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano*. Recuperado de <https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/44f3a4b1-d5b6-4cfe-bf70-7db644ab721d/content>

Núñez, R., Uriarte, D. (2018). *Violación del derecho a la defensa por los criterios de valoración de la prueba en casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar resueltos en la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda, durante el periodo enero a junio del 2018*. Recuperado de https://www.dspace.ueb.edu.ec/handle/123456789/35/browse?type=subject&sort_by=1&order=ASC&rpp=20&etal=-1&value=CADENA+DE+CUSTODIA&starts_with=E

Observatorio de violencia (2020). *Estadísticas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*, Lima 2020. Recuperado de <https://observatorioviolencia.pe/wp-content/uploads/2020/12/ESTADISTICAS-Lima-Metropolitana.pdf>

Ortiz S. (2020). *Debida valoración en los informes psicológicos y su implicancia en casos de violencia psicológica en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2019*. Recuperado del Repositorio Institucional UPN.

Policía Nacional del Perú. (2023). *Boletín estadístico policial I trimestre 2023*. Recuperado de <https://www.policia.gob.pe/estadisticopnp/documentos/boletin-2023/Boletin%20I%20Trimestre%202023.pdf>

Puella, A. (2023). *Informe Psicológico del CEM y sus Implicancias penales en las Disposiciones de Archivo en los Delitos de Violencia Familiar, Modalidad de Afectación Psicológica en el Distrito de San Juan de Lurigancho, departamento de Lima, durante el año 2022*. Recuperado de <https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/7515>

Rodríguez, J. (2021). *Cumplimiento de la Ley N° 30364 en la Fiscalía Penal y Sanción de la Violencia Psicológica contra la Mujer, Yurimaguas – 2020*. Recuperado de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/65308#:~:text=Los%20resultados%20nos%20permiten%20concluir,hip%C3%B3tesis%20de%20investigaci%C3%B3n%2C%20es%20decir>

Sáenz, J. (2015). *Las ciencias humanas y la reorientación de la pedagogía*. Psicología y pedagogía en la primera mitad del siglo XX. Madrid, España.

- Sánchez, M. (2023). *Importancia del informe psicológico del centro emergencia mujer para evitar la impunidad de la violencia psicológica en contra de las mujeres: análisis de los casos de violencia psicológica contra las mujeres del distrito fiscal de Lima Noroeste 2019-2020*. Recuperado de https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/6966/M.Sanchez_Programa_Especial_Titulacion_Titulo_Profesional_2023.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Tamayo, M. (2006). *El proceso de la investigación científica*. Noriega Editores. México. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/227860/El_proceso_de_la_investigacion_cientifica_Mario_Tamayo.pdf
- Toribio, L.J.M. (2021). *Valoración judicial del informe psicológico efectuado a la víctima de violencia familiar del centro de emergencia Mujer Santa Elizabeth, 2020*. Recuperado de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/71613?locale-attribute=es>
- Villa, M. (2017). *Deficiencias en la determinación del daño psicológico en el delito de lesiones psicológicas por violencia familiar de acuerdo a la ley 30364, en el distrito fiscal – Huancavelica-año 2016*. Recuperado de <https://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/1079>
- Yin, Robert K. (1994). *Case Study Research: Design and Methods*. Sage Publications, Thousand Oaks, CA.

ANEXOS

ANEXO N° 1 Matriz de Categorización

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	SUB-CATEGORÍAS	FUENTES DE INFORMACION	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
<p>GENERAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cual es la valoración de los informes psicológicos emitidos por el CEM en los casos de violencia contra la mujer, San Juan de Lurigancho 2023? 	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Analizar la valoración de los informes psicológicos emitidos por el CEM en los casos de violencia contra la mujer.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Informes psicológicos - Violencia contra la mujer - Guía de evaluación psicológica forense 	<ul style="list-style-type: none"> - Centro Emergencia Mujer - Violencia psicológica - Fiscalías Especializadas 	<p>6 FISCALES DE LA ZONA ALTA SJL</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fiscal Provincial Rully Angel Cerquin Briones. - Fiscal Adjunta Brigitte Espinoza Gonzales. - Fiscal Provincial Madeleyne Flores Mamani. - Fiscal Adjunto Provincial Jessica Mayra Azañero Reyes. - Fiscal Adjunto Provincial Fausto Salas Barrios. - Fiscal Provincial Gilmer Martinez. <p>2 PSICÓLOGOS DEL CEM</p> <ul style="list-style-type: none"> - (02) Anónimos. <p>2 PSICÓLOGOS DEL IML</p> <ul style="list-style-type: none"> - Karina Esther Vega Rojas. - Carmen Rosa Mora Gil. <p>04 CARPETAS FISCALES.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Entrevistas (Guía de preguntas). - Carpetas Fiscales.
<p>ESPECÍFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuáles son los parámetros que utilizan los profesionales del CEM e IML al realizar la evaluación psicológica a las agraviadas de violencia psicológica? • ¿Qué aspectos son tomados en cuenta por los fiscales al momento de valorar los informes psicológicos emitidos por el CEM en los casos de violencia contra la mujer? • ¿De qué manera la guía de evaluación psicológica forense incide en la valoración de los informes psicológicos en los casos de violencia contra la mujer? 	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar cuáles son los parámetros que utilizan los profesionales del CEM e IML al realizar la evaluación psicológica a las agraviadas de violencia psicológica. • Analizar los aspectos que son tomados en cuenta por los fiscales al momento de valorar los informes psicológicos emitidos por el CEM en los casos de violencia contra la mujer. • Analizar de qué manera la guía de evaluación psicológica forense incide en la valoración de los informes psicológicos en los casos de violencia contra la mujer. 				

ANEXO N° 2

Validación de guía de entrevistas de la Dra. Akemi Mariella Figueroa Suarez

CARTA DE PRESENTACIÓN

Lima 28 de agosto del 2023

Señor(a)

Akemi Mariella Figueroa Suárez

Presente. -

Asunto: Validación de instrumento por criterio de experto

Es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo egresado de la carrera de **Derecho**, en la Universidad Privada del Norte, requiero validar el instrumento que utilizaré para la recolección de información a fin de desarrollar mi investigación satisfactoriamente y así optar por el grado de Abogado en **Derecho y Ciencias Políticas**.

El título de la investigación es: “Análisis de la valoración de los Informes Psicológicos en los casos de Violencia Contra la Mujer, San Juan de Lurigancho, 2023” por el cual es necesario tener la validación de docentes especializados para poder hacer uso y aplicación del instrumento seleccionado, motivo por el cual he considerado recurrir a su persona, debido a su connotada experiencia en la temática.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

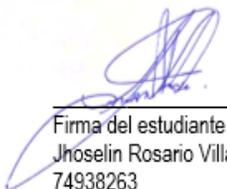
1. Carta de presentación.
2. Matriz de consistencia
3. Matriz para evaluación de expertos

Expresándole mi respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Firma del estudiante
Ana Fiorella Mendoza Picoy
72890000



Firma del estudiante
Jhoselin Rosario Villar Quito
74938263

MATRIZ PARA EVALUACIÓN DE EXPERTOS

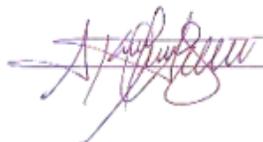
Título de la investigación: Análisis de la valoración de los Informes Psicológicos en los casos de Violencia Contra la Mujer, San Juan de Lurigancho, 2023.					
Linea de investigación: Salud pública y Poblaciones vulnerables.					
Apellidos y nombres del experto: Figueroa Suárez, Akemi Mariella.					
Años de experiencia profesional:	12	Grado académico:			
Área de formación académica:	Clínica	Social	Educativa	X	
El instrumento de medición pertenece a la variable:					

Mediante la matriz de evaluación de expertos, Ud. tiene la facultad de evaluar cada una de las preguntas marcando con una "x" en las columnas de SÍ o NO. Asimismo, le exhortamos en la corrección de los ítems, indicando sus observaciones y/o sugerencias, con la finalidad de mejorar la coherencia de las preguntas sobre la variable en estudio.

ITEM'S	PREGUNTAS	APRECIA		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	¿El instrumento de medición presenta el diseño adecuado?	X		
2	¿El instrumento de recolección de datos tiene relación con el título de la investigación?	X		
3	¿En el instrumento de recolección de datos se mencionan las variables de investigación?	X		
4	¿El instrumento de recolección de datos facilitará el logro de los objetivos de la investigación?	X		
5	¿El instrumento de recolección de datos se relaciona con las variables de estudio?	X		
6	¿La redacción de las preguntas tienen un sentido coherente y no están sesgadas?	X		
7	¿Cada una de las preguntas del instrumento de medición se relaciona con cada uno de los elementos de los indicadores?	X		
8	¿El diseño del instrumento de medición facilitará el análisis y procesamiento de datos?	X		
9	¿Son entendibles las alternativas de respuesta del instrumento de medición?	X		
10	¿El instrumento de medición será accesible a la población sujeto de estudio?	X		
11	¿El instrumento de medición es claro, preciso y sencillo de responder para, de esta manera, obtener los datos requeridos?	X		

SUGERENCIAS: NINGUNA

Firma del Experto
DNI: 44395913



ANEXO N° 3

Validación de guía de entrevistas de la Dra. Ana Lucía Heredia

CARTA DE PRESENTACIÓN

Lima 28 de agosto del 2023

Señor(a)

Ana Lucía Heredia

Presente. -

Asunto: Validación de instrumento por criterio de experto

Es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo egresado de la carrera de **Derecho**, en la Universidad Privada del Norte, requiero validar el instrumento que utilizaré para la recolección de información a fin de desarrollar mi investigación satisfactoriamente y así optar por el grado de Abogado en **Derecho y Ciencias Políticas**.

El título de la investigación es: “Análisis de la valoración de los Informes Psicológicos en los casos de Violencia Contra la Mujer, San Juan de Lurigancho, 2023” por el cual es necesario tener la validación de docentes especializados para poder hacer uso y aplicación del instrumento seleccionado, motivo por el cual he considerado recurrir a su persona, debido a su connotada experiencia en la temática.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

1. Carta de presentación.
2. Matriz de consistencia
3. Matriz para evaluación de expertos

Expresándole mi respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Firma del estudiante
Ana Fiorella Mendoza Picoy
72890000



Firma del estudiante
Jhoselin Rosario Villar Quito
74938263

MATRIZ PARA EVALUACIÓN DE EXPERTOS

Título de la investigación: Análisis de la valoración de los Informes Psicológicos en los casos de Violencia Contra la Mujer, San Juan de Lurigancho, 2023.					
Línea de investigación: Salud pública y Poblaciones vulnerables.					
Apellidos y nombres del experto: Heredia Muñoz, Ana Lucía.					
Años de experiencia profesional:	10	Grado académico:	Doctora		
Área de formación académica:	Clínica	Social	Educativa	X	
El instrumento de medición pertenece a la variable:					

Mediante la matriz de evaluación de expertos, Ud. tiene la facultad de evaluar cada una de las preguntas marcando con una "X" en las columnas de SÍ o NO. Asimismo, le exhortamos en la corrección de los ítems, indicando sus observaciones y/o sugerencias, con la finalidad de mejorar la coherencia de las preguntas sobre la variable en estudio.

ITEM'S	PREGUNTAS	APRECIA		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	¿El instrumento de medición presenta el diseño adecuado?	X		
2	¿El instrumento de recolección de datos tiene relación con el título de la investigación?	X		
3	¿En el instrumento de recolección de datos se mencionan las variables de investigación?	X		
4	¿El instrumento de recolección de datos facilitará el logro de los objetivos de la investigación?	X		
5	¿El instrumento de recolección de datos se relaciona con las variables de estudio?	X		
6	¿La redacción de las preguntas tienen un sentido coherente y no están sesgadas?	X		
7	¿Cada una de las preguntas del instrumento de medición se relaciona con cada uno de los elementos de los indicadores?	X		
8	¿El diseño del instrumento de medición facilitará el análisis y procesamiento de datos?	X		
9	¿Son entendibles las alternativas de respuesta del instrumento de medición?	X		
10	¿El instrumento de medición será accesible a la población sujeto de estudio?	X		
11	¿El instrumento de medición es claro, preciso y sencillo de responder para, de esta manera, obtener los datos requeridos?	X		

SUGERENCIAS: NINGUNA



Firma del Experto
DNI: 70436020

ANEXO N° 4

Validación de guía de entrevistas de la Dra. Yorlanka Damián Espinoza

CARTA DE PRESENTACIÓN

Lima 28 de agosto del 2023

Señor(a)

Yorlanka Damián Espinoza

Presente. -

Asunto: Validación de instrumento por criterio de experto

Es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo egresado de la carrera de **Derecho**, en la Universidad Privada del Norte, requiero validar el instrumento que utilizaré para la recolección de información a fin de desarrollar mi investigación satisfactoriamente y así optar por el grado de Abogado en **Derecho y Ciencias Políticas**.

El título de la investigación es: “Análisis de la valoración de los Informes Psicológicos en los casos de Violencia Contra la Mujer, San Juan de Lurigancho, 2023” por el cual es necesario tener la validación de docentes especializados para poder hacer uso y aplicación del instrumento seleccionado, motivo por el cual he considerado recurrir a su persona, debido a su connotada experiencia en la temática.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

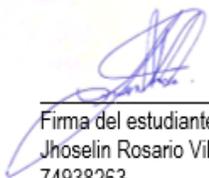
1. Carta de presentación.
2. Matriz de consistencia
3. Matriz para evaluación de expertos

Expresándole mi respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Firma del estudiante
Ana Fiorella Mendoza Picoy
72890000



Firma del estudiante
Jhoselin Rosario Villar Quito
74938263

MATRIZ PARA EVALUACIÓN DE EXPERTOS

Título de la investigación: Análisis de la valoración de los Informes Psicológicos en los casos de Violencia Contra la Mujer, San Juan de Lurigancho, 2023.				
Línea de investigación: Salud pública y Poblaciones vulnerables.				
Apellidos y nombres del experto: Damián Espinoza, Yorlanka.				
Años de experiencia profesional:	10	Grado académico:	Magíster	
Área de formación académica:	Clinica	Social	Educativa	X
El instrumento de medición pertenece a la variable:				

Mediante la matriz de evaluación de expertos, Ud. tiene la facultad de evaluar cada una de las preguntas marcando con una "x" en las columnas de SÍ o NO. Asimismo, le exhortamos en la corrección de los ítems, indicando sus observaciones y/o sugerencias, con la finalidad de mejorar la coherencia de las preguntas sobre la variable en estudio.

ITEM'S	PREGUNTAS	APRECIA		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	¿El instrumento de medición presenta el diseño adecuado?	X		
2	¿El instrumento de recolección de datos tiene relación con el título de la investigación?	X		
3	¿En el instrumento de recolección de datos se mencionan las variables de investigación?	X		
4	¿El instrumento de recolección de datos facilitará el logro de los objetivos de la investigación?	X		
5	¿El instrumento de recolección de datos se relaciona con las variables de estudio?	X		
6	¿La redacción de las preguntas tienen un sentido coherente y no están sesgadas?	X		
7	¿Cada una de las preguntas del instrumento de medición se relaciona con cada uno de los elementos de los indicadores?	X		
8	¿El diseño del instrumento de medición facilitará el análisis y procesamiento de datos?	X		
9	¿Son entendibles las alternativas de respuesta del instrumento de medición?	X		
10	¿El instrumento de medición será accesible a la población sujeto de estudio?	X		
11	¿El instrumento de medición es claro, preciso y sencillo de responder para, de esta manera, obtener los datos requeridos?	X		

SUGERENCIAS: NINGUNA

Firma del Experto
DNI: 15299722

ANEXO N° 5**Entrevista al Fiscal Provincial Rully Ángel Cerquin Briones****FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada “Análisis de la valoración de los Informes Psicológicos en los casos de Violencia Contra la Mujer, San Juan de Lurigancho, 2023”, que tiene como objetivo general “Analizar la valoración de los informes psicológicos emitidos por el CEM en los casos de violencia contra la mujer”, para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por Ana Fiorella Mendoza Picoy y Jhoselin Rosario Villar Quito, egresadas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada del Norte. Dicha participación formará parte del instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera escrita, remitiendo el documento mediante correo electrónico.

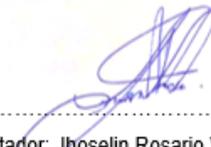
Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

Agradezco su predisposición a contribuir con la presente investigación.

Lima, 16 de octubre de 2023


.....
Rully Angel Cerquin Briones
Fiscal Provincial
Entrevistado
BPM de la Fiscalía Provincial Especializada en Violencia
Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar
De San Juan de Lurigancho - Zona Alta
DNI:
26703591


.....
Entrevistador: Ana Fiorella Mendoza Picoy
DNI: 72890000


.....
Entrevistador: Jhoselin Rosario Villar Quito
DNI: 74938263

“GUÍA DE ENTREVISTA”

Entrevistado(a): RULLY ANGEL CERQUÍN BRIONES
Profesión: FISCAL PROVINCIAL
Cargo académico: Abogado - Egresado de Maestría
Institución: Ministerio Público

La presente entrevista tiene como finalidad la recolección de información de suma importancia para nuestro trabajo de investigación. Desde ya agradecemos su valiosa participación.

1. ¿Cuáles son los criterios que utiliza para determinar si existe violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia psicológica dentro de un caso de la misma materia?

Se utiliza el contexto de agresiones que se dan bajo una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un integrante a otro del grupo familiar; Además que la pericia psicológica debe indicar Afectación psicológica cognitiva o conductual en el agraviado

2. ¿Considera que los informes psicológicos emitidos por el CEM cuentan con suficiente valor científico y/o probatorio que el de una pericia psicológica expedida por el IML? ¿Por qué?

La mayoría tienen un valor relativo, puesto que los licenciados en psicología del CEM no están capacitados para evaluar este tipo de afectación; además que en muchos casos no siguen el formato de evaluación psicológica de la DML

3. ¿Su despacho considera los informes psicológicos emitidos por el CEM a fin de determinar si se formaliza o no las investigaciones de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica? ¿Alguna vez ha omitido los informes psicológicos del CEM que se encuentran dentro de la carpeta fiscal para solicitar una segunda evaluación psicológica?

No se consideran válidos para formalizar investigación preparatoria, la dificultad radica en el juicio oral en el examen del punto no logra generar convicción al juez.

Para tener un mejor panorama de las agresiones psicológicas hay que recurrir a las pericias de la DML

4. En caso no considere los informes psicológicos emitidos por el CEM, ¿cuál es su perspectiva con lo que establece la Ley N° 30364 en el artículo 26, donde se señala que el informe psicológico del CEM tiene valor probatorio dentro de los procesos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar?

Tiene valor probatorio complementario por ejemplo en el caso de agresiones físicas complementan el DML pero en agresión psicológica sola no tiene mucho eficacia como valor probatorio.

5. En base a su experiencia, ¿dentro de los procesos de violencia familiar se valora de igual manera a las pericias emitidas por el IML en comparación con las evaluaciones psicológicas del CEM?

No, las DML son las pericias oficiales y tienen valor probatorio, las del CEM si bien es cierto la ley 30364 indican que también tienen valor probatorio igual que la DML son muy cuestionables en un juicio oral

6. Cuando se presenta un caso en el que la agraviada ha sido evaluada psicológicamente por el CEM, ¿solicita que se le practique la pericia psicológica a cargo del IML? ¿Sí o no?

Sí, por que la pericia del CEM no es muy exacta en relación a la pericia de la DML

7. ¿Considera que es adecuado solicitar una segunda evaluación psicológica por el IML, pese a que la agraviada haya sido evaluada por el CEM? ¿Usted cree que estaría frente a un caso de revictimización?

En efecto, si un caso amerita formalización cuando hay afectación psicológica propiamente dicha es necesario la pericia de la DML

8. En caso se presente una contradicción entre el resultado de la evaluación psicológica del CEM y el resultado del IML, ¿cómo lo calificaría o a cuál otorgaría mayor valor probatorio?

A la pericia del IML o Medicina Legal por que el profesional perito psicólogo está capacitado para ese fin. El Licenciado del CEM muchas veces sirve de soporte emocional a la víctima cosa que no sucede con el perito de la DML o IML

9. ¿Qué alternativas de solución propone para mejorar el sistema de evaluación psicológica y se evite que la agraviada sea evaluada psicológicamente dos veces?

Que solamente ocurra a la IML puesto que el CEM está orientado al apoyo a la víctima y la DML a determinar afectación psicológica cognitiva o conductual.

ANEXO N° 6

Entrevista al Fiscal Adjunto Provincial Brigitte Espinoza Gonzales



FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada “Análisis de la valoración de los Informes Psicológicos en los casos de Violencia Contra la Mujer, San Juan de Lurigancho, 2023”, que tiene como objetivo general “Analizar la valoración de los informes psicológicos emitidos por el CEM en los casos de violencia contra la mujer”, para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por Ana Fiorella Mendoza Picoy y Jhoselin Rosario Villar Quito, egresadas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada del Norte. Dicha participación formará parte del instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera escrita, remitiendo el documento mediante correo electrónico.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

Agradezco su predisposición a contribuir con la presente investigación.


Brigitte Espinoza Gonzales
Fiscal Adjunto Provincial
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en
Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del
..... Janna Alfo - 1° Despacho

Lima, 16 de octubre de 2023

Entrevistado: Brigitte Espinoza Gonzales
DNI: 47358478


Entrevistador: Ana Fiorella Mendoza Picoy
DNI: 72890000


Entrevistador: Jhoselin Rosario Villar Quito
DNI: 74938263

“GUÍA DE ENTREVISTA”

Entrevistado(a): Brigitte Espinoza Gonzales

Profesión: Abogado

Cargo académico: Fiscal Adjunto Provincial

Institución: 1º FISCALÍA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES - SJL

La presente entrevista tiene como finalidad la recolección de información de suma importancia para nuestro trabajo de investigación. Desde ya agradecemos su valiosa participación.

1. ¿Cuáles son los criterios que utiliza para determinar si existe violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia psicológica dentro de un caso de la misma materia?

Se analizan los elementos normativos que exige el tipo penal, si nos enfocamos al artículo 122-B del código Penal, es necesario determinar la existencia de una afectación psicológica, conductual o cognitiva, luego de ello determinar si la violencia es realizada por un sujeto masculino o algún integrante familiar protegidos por la ley Nº 20364, finalmente verificar la existencia de los contextos del artículo 102-B del C.P. o el artículo 7 de la ley 20364 de ser el caso.

2. ¿Considera que los informes psicológicos emitidos por el CEM cuentan con suficiente valor científico y/o probatorio que el de una pericia psicológica expedida por el IML? ¿Por qué?

No, porque los psicólogos que realizan las evaluaciones psicológicas a la presunta víctima, son clínicos, más no forenses, en muchos de los casos las evaluaciones son realizadas menos de 24 horas, el cual, no estaría cumpliendo con la Guía de evaluación psicológica forense del Ministerio Público, en consecuencia, no tendría la característica de una pericia, menos aún un elemento de prueba para ser actuado.

3. ¿Su despacho considera los informes psicológicos emitidos por el CEM a fin de determinar si se formaliza o no las investigaciones de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica? ¿Alguna vez ha omitido los informes psicológicos del CEM que se encuentran dentro de la carpeta fiscal para solicitar una segunda evaluación psicológica?

Cuando se obtiene el Informe psicológico se procede a su análisis y posterior a ello la apertura de la investigación preliminar, una vez reunidos todos los elementos normativos se procederá a formalizar en caso se advierta que el informe del CEM no contiene la guía de evaluación forense se procede ordenar una pericia en IML, casos que suceden en su mayoría, los informes no se omiten, se evalúan y analiza dentro de los marcos de una pericia forense conforme lo ordena la guía de evaluación del Ministerio Público.

4. En caso no considere los informes psicológicos emitidos por el CEM, ¿cuál es su perspectiva con lo que establece la Ley N° 30364 en el artículo 26, donde se señala que el informe psicológico del CEM tiene valor probatorio dentro de los procesos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar?

El artículo 26 no estipula al Informe Psicológico como medio de prueba; sin perjuicio a ello, conforme el artículo 13 de la Ley N° 30364, este exige en su numeral 13.3. " Los certificados e informes se realicen de acuerdo a los parámetros médicos legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público" por lo que al verificarse que el informe no contiene dichos parámetros se ordena una nueva evaluación.

5. En base a su experiencia, ¿dentro de los procesos de violencia familiar se valora de igual manera a las pericias emitidas por el IML en comparación con las evaluaciones psicológicas del CEM?

En la mayoría de los casos no, debido que los informes no cumplen con los parámetros médicos legales forenses, caso contrario que sucede con las evaluaciones realizadas por el IML, los mismos que sí cumplen con lo señalado por ley para ser evaluado como medio de prueba.

6. Cuando se presenta un caso en el que la agraviada ha sido evaluada psicológicamente por el CEM, ¿solicita que se le practique la pericia psicológica a cargo del IML? ¿Sí o no?

Siempre y cuando el Informe del CEM no esté acorde con los parámetros si se ordena una nueva evaluación psicológica.

7. ¿Considera que es adecuado solicitar una segunda evaluación psicológica por el IML, pese a que la agraviada haya sido evaluada por el CEM? ¿Usted cree que estaría frente a un caso de revictimización?

Se considera necesario para que el medio de prueba sea útil, pertinente y conducente para el proceso y tenga calidad de medio probatorio y pueda entrar a debate por el órgano jurisdiccional.

8. En caso se presente una contradicción entre el resultado de la evaluación psicológica del CEM y el resultado del IML, ¿cómo lo calificaría o a cuál otorgaría mayor valor probatorio?

..... En esos casos para determinar si las conclusiones diferentes
..... necesario realizar una reafirmación de los psicólogos que
..... realizaron la evaluación a la presunta agraviada y así
..... advertir los procedimientos aplicados en cada uno de ellos
..... y descartarse el cumplimiento o no de la guía de evaluación
..... psicológica del H.P.

9. ¿Qué alternativas de solución propone para mejorar el sistema de evaluación psicológica y se evite que la agraviada sea evaluada psicológicamente dos veces?

..... Considero que las agraviadas que denuncien por violencia
..... psicológicas, sean evaluadas directamente por el IML
..... toda vez que, el Centro Emergencia Mujer debe enfocarse
..... en ayudar y apoyar a la víctima para superar los secuelas
..... que los actos de agresión pudieron causar en su agraviada.

ANEXO N° 7**Entrevista al Fiscal Provincial Madeleyne Flores Mamani****FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada “Análisis de la valoración de los Informes Psicológicos en los casos de Violencia Contra la Mujer, San Juan de Lurigancho, 2023”, que tiene como objetivo general “Analizar la valoración de los informes psicológicos emitidos por el CEM en los casos de violencia contra la mujer”, para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por Ana Fiorella Mendoza Picoy y Jhoselin Rosario Villar Quito, egresadas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada del Norte. Dicha participación formará parte del instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera escrita, remitiendo el documento mediante correo electrónico.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

Agradezco su predisposición a contribuir con la presente investigación.

Lima, 16 de octubre de 2023

Madeleyne Flores Mamani

Entrevistado:

DNI: 1040154 9


Entrevistador: Ana Fiorella Mendoza Picoy
DNI: 72890000


Entrevistador: Jhoselin Rosario Villar Quito
DNI: 74938263

"GUÍA DE ENTREVISTA"

Entrevistado(a): Madalena Flores Mamani
Profesión: abogada
Cargo académico: MAGISTER
Institución: Ministerio Público

La presente entrevista tiene como finalidad la recolección de información de suma importancia para nuestro trabajo de investigación. Desde ya agradecemos su valiosa participación.

1. ¿Cuáles son los criterios que utiliza para determinar si existe violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia psicológica dentro de un caso de la misma materia?

Los casos de violencia psicológica son evaluados según
competencia realizada por el juez de familia que depende
de los pedidos de protección, sin embargo al revisar los actus
de una carpeta fiscal se revisa la denuncia policial, el
claseo de la denunciante (computación) y se elabora la evaluación
de violencia psicológica que puede ser parado ante alguna institución del Estado.

2. ¿Considera que los informes psicológicos emitidos por el CEM cuentan con suficiente valor científico y/o probatorio que el de una pericia psicológica expedida por el IML? ¿Por qué?

Si, los informes psicológicos emitidos por el CEM se realizan
con la "Guía de Violencia contra la Mujer y demás casos de Violencia"
la cual es utilizada por el IML para efectos de ser presentado
como medio probatorio ante el delito de Abusos Psicológicos, ante
el Juzgado de Inversy Preparativos, pero que si, de lo contrario
señal cuestionado en un Juicio Inmediato o un Juicio Oral.

3. ¿Su despacho considera los informes psicológicos emitidos por el CEM a fin de determinar si se formaliza o no las investigaciones de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica? ¿Alguna vez ha omitido los informes psicológicos del CEM que se encuentran dentro de la carpeta fiscal para solicitar una segunda evaluación psicológica?

Solo se ha solicitado una segunda evaluación psicológica
si no cuenta con la guía antes mencionada.

4. En caso no considere los informes psicológicos emitidos por el CEM, ¿cuál es su perspectiva con lo que establece la Ley N° 30364 en el artículo 26, donde se señala que el informe psicológico del CEM tiene valor probatorio dentro de los procesos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar?

Mi perspectiva es que no sean rechazados por el Juzgado de Investigación Preparatoria y declare inadmisible en proceso inmediato por motivo que los Informes del CEM no cuenta con la guía mencionada, ello son los que dichos procesos son Informes de PARTE porque es emitido por el abogado que trabaja en el CEM.

5. En base a su experiencia, ¿dentro de los procesos de violencia familiar se valora de igual manera a las pericias emitidas por el IML en comparación con las evaluaciones psicológicas del CEM?

En los procesos de violencia familiar que conoce es menor de los Juzgados de Familia, se valora cualquiera de los dos.

6. Cuando se presenta un caso en el que la agraviada ha sido evaluada psicológicamente por el CEM, ¿solicita que se le practique la pericia psicológica a cargo del IML? ¿Sí o no?

No, si este con la guía -

Si, si no este con la guía.

7. ¿Considera que es adecuado solicitar una segunda evaluación psicológica por el IML, pese a que la agraviada haya sido evaluada por el CEM? ¿Usted cree que estaría frente a un caso de revictimización?

Es adecuado si no se realizo con la guía de violencia contra la mujer y otros caso de violencia.

8. En caso se presente una contradicción entre el resultado de la evaluación psicológica del CEM y el resultado del IML, ¿cómo lo calificaría o a cuál otorgaría mayor valor probatorio?

Pido una tercera opinión o un punto del IML.

9. ¿Qué alternativas de solución propone para mejorar el sistema de evaluación psicológica y se evite que la agraviada sea evaluada psicológicamente dos veces?

Que el CEM realice la evaluación con la guía o que lo PNP no entregue oficio a la agraviada para que pase su evaluación en el CEM, y sólo entregue oficio para (duplicado) al IML.

ANEXO N° 8**Entrevista al Fiscal Adjunto Provincial Jessica Mayra Azañero Reyes****FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada “Análisis de la valoración de los Informes Psicológicos en los casos de Violencia Contra la Mujer, San Juan de Lurigancho, 2023”, que tiene como objetivo general “Analizar la valoración de los informes psicológicos emitidos por el CEM en los casos de violencia contra la mujer”, para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por Ana Fiorella Mendoza Picoy y Jhoselin Rosario Villar Quito, egresadas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada del Norte. Dicha participación formará parte del instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera escrita, remitiendo el documento mediante correo electrónico.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

Agradezco su predisposición a contribuir con la presente investigación.

Lima, 26 de junio de 2023


JESSICA MAYRA AZAÑERO REYES
Fiscal Adjunto Provincial
Psc. Prov. Corp. Esp. en Violencia Contra la Mujer.....
Entrevistado/a: Jessica Mayra Azañero Reyes
de Lurigancho (J. B. A.)
DNI: 71946722


Entrevistador: Ana Fiorella Mendoza Picoy
DNI: 72890000


Entrevistador: Jhoselin Rosario Villar Quito
DNI: 74938263

“GUÍA DE ENTREVISTA”

Entrevistado(a): Jessica Mayra Azanero Reyes
Profesión: Abogada - Fiscal Adjunta
Cargo académico: Egresada en Maestría en Derecho Penal
Institución: Ministerio Público

La presente entrevista tiene como finalidad la recolección de información de suma importancia para nuestro trabajo de investigación. Desde ya agradecemos su valiosa participación.

1. ¿Cuáles son los criterios que utiliza para determinar si existe violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia psicológica dentro de un caso de la misma materia?

El criterio fundamental recae en que la agraviada debe pasar la pericia psicológica en el Instituto de medicina legal del Ministerio Público, a fin de determinar la afectación psicológica.

2. ¿Considera que los informes psicológicos emitidos por el CEM cuentan con suficiente valor científico y/o probatorio que el de una pericia psicológica expedida por el IML? ¿Por qué?

En algunos casos sí, porque se realizan de conformidad con lo establecido en el protocolo de la guía del Ministerio Público; sin embargo en la mayoría de casos no es así puesto que se realiza en un tiempo de 20 minutos y este tiempo no puede determinar si un agraviado tiene o no afectación.

3. ¿Su despacho considera los informes psicológicos emitidos por el CEM a fin de determinar si se formaliza o no las investigaciones de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica? ¿Alguna vez ha omitido los informes psicológicos del CEM que se encuentran dentro de la carpeta fiscal para solicitar una segunda evaluación psicológica?

- 3.1 Sí se considera siempre y cuando cumpla con el protocolo de la guía de pericias del ministerio público, pero pronunciarnos para un proceso inmediato.
- 3.2 Sí, he omitido debido que dicha pericia en muchos casos es esveto y vaga.

4. En caso no considere los informes psicológicos emitidos por el CEM, ¿cuál es su perspectiva con lo que establece la Ley N° 30364 en el artículo 26, donde se señala que el informe psicológico del CEM tiene valor probatorio dentro de los procesos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar?

La perspectiva es que si la pericia del CEM cumple con lo que establece la ley, n° 30364 y el protocolo del Ministerio Público, si se debe considerar a fin de emitir un pronunciamiento

5. En base a su experiencia, ¿dentro de los procesos de violencia familiar se valora de igual manera a las pericias emitidas por el IML en comparación con las evaluaciones psicológicas del CEM?

Si, a fin de no revictimizar a la agraviada pero en muchos casos las pericias de la agraviada emitidas por el CEM, no cumplen con lo estipulado en el protocolo de guía del Ministerio Público

6. Cuando se presenta un caso en el que la agraviada ha sido evaluada psicológicamente por el CEM, ¿solicita que se le practique la pericia psicológica a cargo del IML? ¿Sí o no?

No siempre solo se solicita cuando la pericia del CEM no esta bien realizada.

7. ¿Considera que es adecuado solicitar una segunda evaluación psicológica por el IML, pese a que la agraviada haya sido evaluada por el CEM? ¿Usted cree que estaría frente a un caso de revictimización?

No, debido que la pericia que realiza el CEM en su mayoría son de minutos y no aplican ningún método al entrevistado, conforme lo señala el protocolo de guía del Ministerio Público

8. En caso se presente una contradicción entre el resultado de la evaluación psicológica del CEM y el resultado del IML, ¿cómo lo calificaría o a cuál otorgaría mayor valor probatorio?

Se le otorgaría la aprobación a la pericia que
se cumpla con lo establecido en el protocolo
de guía del Ministerio Público, conforme a ley.

9. ¿Qué alternativas de solución propone para mejorar el sistema de evaluación psicológica y se evite que la agraviada sea evaluada psicológicamente dos veces?

Que la primera vía ya sea el CEM o el
ministerio público al momento de realizar la
pericia psicológica lo aplique conforme lo sostiene
el protocolo de guía del Ministerio Público.

ANEXO N° 9

Entrevista al Fiscal Adjunto Provincial Fausto Salas Barrios



FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada “**Análisis de la valoración de los Informes Psicológicos en los casos de Violencia Contra la Mujer, San Juan de Lurigancho, 2023**”, que tiene como objetivo general “Analizar la valoración de los informes psicológicos emitidos por el CEM en los casos de violencia contra la mujer”, para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por Ana Fiorella Mendoza Picoy y Jhoselin Rosario Villar Quito, egresadas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada del Norte. Dicha participación formará parte del instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera escrita, remitiendo el documento mediante correo electrónico.

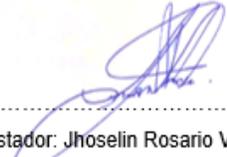
Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

Agradezco su predisposición a contribuir con la presente investigación.

Lima, 26 de junio de 2023


.....
FAUSTO SALAS BARRIOS
Fiscal Adjunto Provincial
Entrevistado
DNI: 10 12 56 64


.....
Entrevistador: Ana Fiorella Mendoza Picoy
DNI: 72890000


.....
Entrevistador: Jhoselin Rosario Villar Quito
DNI: 74938263

“GUÍA DE ENTREVISTA”

Entrevistado(a): Fausto Salas Barrin
Profesión: Fiscal Adjunto
Cargo académico: Abogado
Institución: Ministerio Público

La presente entrevista tiene como finalidad la recolección de información de suma importancia para nuestro trabajo de investigación. Desde ya agradecemos su valiosa participación.

1. ¿Cuáles son los criterios que utiliza para determinar si existe violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia psicológica dentro de un caso de la misma materia?

El criterio que se utiliza primordialmente para determinar si existe violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar es recoger la pericia psicológica emitida por el Instituto de Medicina Legal, a fin de poder determinar el grado de afectación.

2. ¿Considera que los informes psicológicos emitidos por el CEM cuentan con suficiente valor científico y/o probatorio que el de una pericia psicológica expedida por el IML? ¿Por qué?

Bueno respecto de los informes emitidos por el CEM, en alguna forma sí, ya que algunos informes periciales cumplen con los parámetros que el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público.

3. ¿Su despacho considera los informes psicológicos emitidos por el CEM a fin de determinar si se formaliza o no las investigaciones de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica? ¿Alguna vez ha omitido los informes psicológicos del CEM que se encuentran dentro de la carpeta fiscal para solicitar una segunda evaluación psicológica?

Sí, en alguna oportunidad he omitido el informe psicológico por el CEM, ya que no cumple con los parámetros del Instituto del Ministerio Público, esto en la guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar.

4. En caso no considere los informes psicológicos emitidos por el CEM, ¿cuál es su perspectiva con lo que establece la Ley N° 30364 en el artículo 26, donde se señala que el informe psicológico del CEM tiene valor probatorio dentro de los procesos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar?

En mi perspectiva si los informes psicológicos emitidos por el CEM reúnen la requisita que la ley n° 30364 cumple si tendrían valor probatorio dentro del proceso de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

5. En base a su experiencia, ¿dentro de los procesos de violencia familiar se valora de igual manera a las pericias emitidas por el IML en comparación con las evaluaciones psicológicas del CEM?

A mi criterio, las pericias emitidas por el Instituto de Medicina Legal cumple con los parámetros legales del Ministerio Público y está según la ley 30364, sin embargo las pericias emitidas por el CEM en algunos casos no cumplen con los requisitos mínimos legales.

6. Cuando se presenta un caso en el que la agraviada ha sido evaluada psicológicamente por el CEM, ¿solicita que se le practique la pericia psicológica a cargo del IML? ¿Sí o no?

No, sin embargo en algunas oportunidades si y esto es porque las conclusiones emitidas por el CEM son ambiguas.

7. ¿Considera que es adecuado solicitar una segunda evaluación psicológica por el IML, pese a que la agraviada haya sido evaluada por el CEM? ¿Usted cree que estaría frente a un caso de revictimización?

Si, en algunos casos y esto es porque cuando se tiene una pericia contradictoria, es necesario tener claro respecto de la afectación que habría sufrido la agraviada.



8. En caso se presente una contradicción entre el resultado de la evaluación psicológica del CEM y el resultado del IML, ¿cómo lo calificaría o a cuál otorgaría mayor valor probatorio?

Si se presentara el caso y tendría dos pericia
Contradictoria, solicitaría al Instituto de Medicina Legal
afin evaluar los dos pericia afin de emitir un informe
dirimente.

9. ¿Qué alternativas de solución propone para mejorar el sistema de evaluación psicológica y se evite que la agraviada sea evaluada psicológicamente dos veces?

Yo sugiero el unico encargado de realizar los pericia
Psicologica sea el Instituto de Medicina Legal, y así a fin
de que no exist. pericia Cataleptaria, Y así mismo el CEM
solo se encargue del apoy. legal y el apoy. social, en donde
delimitar la función de pericia del IML.

ANEXO N° 10**Entrevista al Fiscal Provincial Gilmer Martínez Ccerguayo****FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada “Análisis de la valoración de los Informes Psicológicos en los casos de Violencia Contra la Mujer, San Juan de Lurigancho, 2023”, que tiene como objetivo general “Analizar la valoración de los informes psicológicos emitidos por el CEM en los casos de violencia contra la mujer”, para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por Ana Fiorella Mendoza Picoy y Jhoselin Rosario Villar Quito, egresadas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada del Norte. Dicha participación formará parte del instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera escrita, remitiendo el documento mediante correo electrónico.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

Agradezco su predisposición a contribuir con la presente investigación.

Lima, 04 de septiembre de 2023



Entrevistado:

DNI: 41030946


Entrevistador: Ana Fiorella Mendoza Picoy
DNI: 72890000
Entrevistador: Jhoselin Rosario Villar Quito
DNI: 74938263

“GUÍA DE ENTREVISTA”

Entrevistado(a):

Profesión:

Cargo académico:

Institución:

La presente entrevista tiene como finalidad la recolección de información de suma importancia para nuestro trabajo de investigación. Desde ya agradecemos su valiosa participación.

1. ¿Cuáles son los criterios que utiliza para determinar si existe violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia psicológica dentro de un caso de la misma materia?

Que haya suficientes elementos de convicción que acrediten el delito, tienen especial relevancia los hechos narrados por la víctima en caso de informe psicológico que determine que hay afectación constante a la salud por la violencia psicológica.

2. ¿Considera que los informes psicológicos emitidos por el CEM cuentan con suficiente valor científico y/o probatorio que el de una pericia psicológica expedida por el IML? ¿Por qué?

No todos los informes psicológicos emitidos por el CEM cuentan con suficiente valor probatorio, solo cumplen con dicha característica los informes que hacen sus emitidos de acuerdo a los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal, como lo establece la Ley N° 30384.

3. ¿Su despacho considera los informes psicológicos emitidos por el CEM a fin de determinar si se formaliza o no las investigaciones de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica? ¿Alguna vez ha omitido los informes psicológicos del CEM que se encuentran dentro de la carpeta fiscal para solicitar una segunda evaluación psicológica?

Si se consideran los informes psicológicos emitidos por el CEM, siempre que estos hagan uso de los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal. En alguna oportunidad se ha omitido los informes del CEM debido a que no cumplen con los parámetros médico-legales del IML.

4. En caso no considere los informes psicológicos emitidos por el CEM, ¿cuál es su perspectiva con lo que establece la Ley N° 30364 en el artículo 26, donde se señala que el informe psicológico del CEM tiene valor probatorio dentro de los procesos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar?

Dicha norma establece que tienen valor probatorio siempre que cumplan los requisitos establecidos en la misma, caso lo contrario no tendría valor, incluso cuando han sido emitidos por una entidad del Estado, no olvidemos que para ser utilizado en un proceso de sanción y acreditar la responsabilidad penal de una persona, dicho informe debe tener rigor científico.

5. En base a su experiencia, ¿dentro de los procesos de violencia familiar se valora de igual manera a las pericias emitidas por el IML en comparación con las evaluaciones psicológicas del CEM?

No se valoran de la misma manera, dado que la misma ley de la materia establece que los Informes del CEM deben cumplir con los presupuestos señalados anteriormente.

6. Cuando se presenta un caso en el que la agraviada ha sido evaluada psicológicamente por el CEM, ¿solicita que se le practique la pericia psicológica a cargo del IML? ¿Sí o no?

Sí, solo cuando el informe del CEM no se ha emitido acorde con los parámetros técnicos legales del IML.

7. ¿Considera que es adecuado solicitar una segunda evaluación psicológica por el IML, pese a que la agraviada haya sido evaluada por el CEM? ¿Usted cree que estaría frente a un caso de revictimización?

No es lo adecuado por ser concurrencia para poder acreditar debidamente la responsabilidad penal del agraviado, de lo contrario, se podría seguir con un proceso que finaliza con la absolución.



8. En caso se presente una contradicción entre el resultado de la evaluación psicológica del CEM y el resultado del IML, ¿cómo lo calificaría o a cuál otorgaría mayor valor probatorio?

Se solicita al psicólogo del IML un segundo pronunciamiento
teniendo en cuenta el informe del CEM, esto es, se solicita al
psicólogo del IML que se respique a su vez las conclusiones
arribadas en un primer momento.

9. ¿Qué alternativas de solución propone para mejorar el sistema de evaluación psicológica y se evite que la agraviada sea evaluada psicológicamente dos veces?

Que el CEM cumpla con además sus propias funciones
de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia.

ANEXO N° 11**Entrevista a la psicóloga del Instituto de Medicina Legal Karina Vega Rojas****FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada “Análisis de la valoración de los Informes Psicológicos en los casos de Violencia Contra la Mujer, San Juan de Lurigancho, 2023”, que tiene como objetivo general “Analizar la valoración de los informes psicológicos emitidos por el CEM en los casos de violencia contra la mujer”, para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por Ana Fiorella Mendoza Picoy y Jhoselin Rosario Villar Quito, egresadas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada del Norte. Dicha participación formará parte del instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera escrita, remitiendo el documento mediante correo electrónico.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

Agradezco su predisposición a contribuir con la presente investigación.



Lic. Karina Esther Vega Rojas
Psicóloga Forense
División Médico Legal - S.J.L.
.....C.Ps.P. 21396.....

Entrevistado: *Karina Vega Rojas*
DNI: *41119148*

Lima, 30 de octubre de 2023



Entrevistador: Ana Fiorella Mendoza Picoy
DNI: 72890000

Entrevistador: Jhoselin Rosario Villar Quito
DNI: 74938263

“GUÍA DE ENTREVISTA”

Entrevistada: Karina Esther Vega Rojas

Profesión: Psicóloga

Cargo académico: Licenciado en Psicología

Institución: Ministerio Público - IML

La presente entrevista tiene como finalidad la recolección de información de suma importancia para nuestro trabajo de investigación. Desde ya agradecemos su valiosa participación.

1. **¿Cuánto tiempo de experiencia tiene como profesional laborando dentro del CEM/IML?**

Actualmente tengo 05 años laborando como psicóloga en el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público.

2. **¿Qué protocolos, directivas o procedimientos acata usted al momento de realizar una evaluación psicológica a una víctima de violencia familiar?**

En la entrevista psicológica se recolectan pruebas de los hechos y se realiza la observación de conductas a través de la Guía de Medicina Legal que esta enmarcado en la Ley 30384. Cuando se realizan actos de violencia psicológica hacia una menor de edad, la entrevista psicológica se realiza en Cámara Gesell, es ahí donde vemos el protocolo de SATAC que es una metodología empleada para recopilar información del hecho.

3. **¿Cuál es la diferencia entre el informe de evaluación psicológica que emite el CEM y el que expide el IML?**

No conozco exactamente la diferencia, pero nosotros evaluamos el hecho denunciado, de ello vemos si existe una afectación psicológica, una dinámica de conflicto, maltrato, violencia o reacción ansiosa.

4. **¿Considera usted que practicar una evaluación psicológica en el CEM y luego una en el IML constituye o afecta a la víctima mediante la revictimización?**

Si afecta porque la revictimización se da porque se reitera en las preguntas sobre los hechos de violencia varias veces.

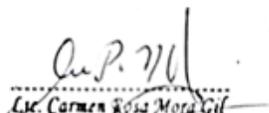
ANEXO N° 12**Entrevista a la psicóloga del Instituto de Medicina Legal Carmen Rosa Mora Gil****FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada “Análisis de la valoración de los Informes Psicológicos en los casos de Violencia Contra la Mujer, San Juan de Lurigancho, 2023”, que tiene como objetivo general “Analizar la valoración de los informes psicológicos emitidos por el CEM en los casos de violencia contra la mujer”, para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por Ana Fiorella Mendoza Picoy y Jhoselin Rosario Villar Quito, egresadas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada del Norte. Dicha participación formará parte del instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera escrita, remitiendo el documento mediante correo electrónico.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

Agradezco su predisposición a contribuir con la presente investigación.


.....
Lic. Carmen Rosa Mora Gil
PSICOLOGA FORENSE
DIVISION MEDICO LEGAL I, S.J.L.
C.P.S.P. 10429

Lima, 30 de octubre de 2023

Entrevistado: Carmen Rosa Mora Gil
DNI: 09944995


.....
Entrevistador: Ana Fiorella Mendoza Picoy
DNI: 72890000
.....
Entrevistador: Jhoselin Rosario Villar Quito
DNI: 74938263

“GUÍA DE ENTREVISTA”

Entrevistada: Carmen Rosa Mora Gil.

Profesión: Psicóloga Forense.

Grado: Maestra - Universidad Nacional Federico Villarreal.

Institución: División de Medicina Legal I SJL.

La presente entrevista tiene como finalidad la recolección de información de suma importancia para nuestro trabajo de investigación. Desde ya agradecemos su valiosa participación.

1. ¿Cuánto tiempo de experiencia tiene como profesional laborando dentro del Instituto de Medicina Legal?

Laboro desde el 2020.

2. ¿Qué protocolos, directivas o procedimientos acata usted al momento de realizar una evaluación psicológica a una víctima de violencia familiar?

La guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contemplados en la Ley 30364 del IML del 2021, del 2016 y los marcos teóricos sobre Violencia.

3. ¿Cuál es la diferencia entre el informe de evaluación psicológica que emite el CEM y el que expide el IML?

Ambos se realizan con la finalidad de determinar las consecuencias de un evento violento (físico o psicológico) y tiene valor probatorio, sin embargo, los informes de ML son elaborados siguiendo los parámetros de las Guías de evaluación forense del IML los cuales guardan parámetros técnicos y siguen los objetivos que pide el NCPP

4. ¿Considera usted que practicar una evaluación psicológica en el CEM y luego una en el IML constituye o afecta a la víctima mediante la revictimización?

Claro que sí, ya que es obligar a una presunta víctima a revivir nuevamente el hecho violento convirtiéndola en una nueva víctima, por acciones inadecuadas de los operadores de justicia.

ANEXO N° 13**Entrevista a la psicóloga del Centro Emergencia Mujer de Mariscal Cáceres
(Anónimo – Entrevistado N° 03)****FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada “**Análisis de la valoración de los Informes Psicológicos en los casos de Violencia Contra la Mujer, San Juan de Lurigancho, 2023**”, que tiene como objetivo general “Analizar la valoración de los informes psicológicos emitidos por el CEM en los casos de violencia contra la mujer”, para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por Ana Fiorella Mendoza Picoy y Jhoselin Rosario Villar Quito, egresadas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada del Norte. Dicha participación formará parte del instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera escrita, remitiendo el documento mediante correo electrónico.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

Agradezco su predisposición a contribuir con la presente investigación.

Lima, 30 de octubre de 2023

ANONIMO

.....
Entrevistado:

DNI:


.....
Entrevistador: Ana Fiorella Mendoza Picoy
DNI: 72890000


.....
Entrevistador: Jhoselin Rosario Villar Quito
DNI: 74938263

“GUÍA DE ENTREVISTA”

Entrevistada:

Profesión: *Psicologas Forences.*

Grado: *Magiste en Docencia de Nivel Superior.*

Institución: *Centro de Emergencia Mujer - Mariscal Cáceres*

La presente entrevista tiene como finalidad la recolección de información de suma importancia para nuestro trabajo de investigación. Desde ya agradecemos su valiosa participación.

1. ¿Cuánto tiempo de experiencia tiene como profesional laborando dentro del Centro de Emergencia Mujer?

Me encuentro laborando desde el 2017.

2. ¿Qué protocolos, directivas o procedimientos acata usted al momento de realizar una evaluación psicológica a una víctima de violencia familiar?

Los Protocolos del Ministerio de la mujer y El Protocolo del Ministerio Publico en el marco de la Ley N° 30364.

3. ¿Cuál es la diferencia entre el Informe de evaluación psicológica que emite el CEM y el que expide el IML?

En la practica no debena haber ninguna diferencia.

4. ¿Considera usted que practicar una evaluación psicológica en el CEM y luego en el IML constituye o afecta a la víctima mediante la revictimización?

Si, cuando la afectación psicologica se da en las dos instituciones, las usuarias son expuestas a revictimización.

ANEXO N° 14**Entrevista al psicólogo del Centro Emergencia Mujer de Mariscal Cáceres
(Anónimo – Entrevistado N° 04)****FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada “Análisis de la valoración de los Informes Psicológicos en los casos de Violencia Contra la Mujer, San Juan de Lurigancho, 2023”, que tiene como objetivo general “Analizar la valoración de los informes psicológicos emitidos por el CEM en los casos de violencia contra la mujer”, para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por Ana Fiorella Mendoza Picoy y Jhoselin Rosario Villar Quito, egresadas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada del Norte. Dicha participación formará parte del instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera escrita, remitiendo el documento mediante correo electrónico.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

Agradezco su predisposición a contribuir con la presente investigación.

Lima, 30 de octubre de 2023

ANONIMO

.....
Entrevistado:

DNI:

.....
Entrevistador: Ana Fiorella Mendoza Picoy
DNI: 72890000

.....
Entrevistador: Jhoselin Rosario Villar Quito
DNI: 74938263

“GUÍA DE ENTREVISTA”

Entrevistada:

Profesión: *Psicólogo Forense*

Grado: *Licencia en Psicología y Especi. En Psicología Forense*

Institución: *Centro de Emergencia Mujer - Mariscal Cáceres*

La presente entrevista tiene como finalidad la recolección de información de suma importancia para nuestro trabajo de investigación. Desde ya agradecemos su valiosa participación.

1. ¿Cuánto tiempo de experiencia tiene como profesional laborando dentro del Centro de Emergencia Mujer?

*Me encuentro laborando desde el 2019,
4 años y 3 meses.*

2. ¿Qué protocolos, directivas o procedimientos acata usted al momento de realizar una evaluación psicológica a una víctima de violencia familiar?

*Como instrumento normativo en Protocolo del
Centro de Emergencia Mujer y como bibliografía
vinculante la guía de Evaluación Psicológica
Forense en víctimas de violencia del Ministerio Público.*

3. ¿Cuál es la diferencia entre el Informe de evaluación psicológica que emite el CEM y el que expide el IML?

*En la estructura cambia el análisis de apartado
fáctica cambia a discusión forense en el informe
de IML y en contenido persigue el mismo objetivo
determinar la afectación psicológica en casos de violencia.*

4. ¿Considera usted que practicar una evaluación psicológica en el CEM y luego en el IML constituye o afecta a la víctima mediante la revictimización?

*Si porque se vulnera el principio de no
revictimización. En la medida posible solo
debería pasar una evaluación.*